

---

# ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS

## ESCRITORES: "A D E"

AÑO 4 SIGLO XXI, DICIEMBRE 2004-FEBRERO 2005  
REVISTA ELECTRÓNICA TRIMESTRAL No. 13

---

### "DIPLOMACIA, PAZ Y DESARROLLO"

Publicación de tipo Académico, Especializada  
en Asuntos Internacionales

COORDINADOR GENERAL  
Y EDITOR:  
ANTONIO PÉREZ MANZANO

CONSEJO EDITORIAL:

EMBAJADOR ENRIQUE HUBBARD  
URREA

MINISTRO IGNACIO RÍOS  
NAVARRO

MINISTRO ANTONIO PÉREZ  
MANZANO

LIC. RAÚL PÉREZ JOHNSTON,  
ASESOR LEGAL

Copyright. La propiedad intelectual de los artículos y comentarios que aparecen en "ADE", pertenecen a cada uno de los autores y ellos son los únicos responsables de su contenido.

---

EDITORIAL

@ @ CHARLA CIBERNÉTICA  
CON EL EMBA: ¡BIENVENIDO  
A CASA! @ @

*Por Enrique Hubbard Urrea*

ARTÍCULOS DE FONDO:

I. LA DISPUTA POR LAS ISLAS  
SENKAKU / DIAOYUTAI

*Por Ignacio Ríos Navarro y Martha  
Patricia Camacho de la Vega*

II. EL DIPLOMÁTICO DEL SIGLO XXI.  
UN SER MULTIDISCIPLINARIO EN  
UN MUNDO GLOBALIZADO

*Por Alberto Bernal Acero*

III. PRESENCIA DE MÉXICO EN  
ALEMANIA. PROLEGÓMENOS A  
LA II GUERRA MUNDIAL.  
(SEGUNDA PARTE).

*Por Antonio Pérez Manzano*

IV. CLÁSICOS DEL DERECHO  
INTERNACIONAL.

*Por Raúl Pérez Johnston*

# EDITORIAL

Apreciados lectores, en el umbral del año 2005 me es grato presentar a ustedes el No. 13 de nuestra Revista Electrónica Trimestral "ADE", no sin antes llamar a su amable atención el hecho de que está por cumplirse el primer lustro del Siglo XXI; es decir, que estamos llegando a la tercera parte del plazo acordado durante la celebración de la llamada "Cumbre del Milenio", celebrada en septiembre del año 2000, durante la cual se fijó como meta el año 2015 para lograr reducir o eliminar algunos de los problemas básicos de la humanidad.

No obstante que el contenido de dichas metas ha tenido suficiente difusión por parte de los organismos de las Naciones Unidas, en esta oportunidad nos proponemos reiterarlas, como una manera de llamar a la reflexión y al análisis sobre lo que se ha hecho en este primer "quinquenio" y muy especialmente, sobre lo que falta por hacer.

Asimismo, es oportuno traer a colación algunas de las críticas que repetidas veces se expresan, en relación con la celebración de "Reuniones Cumbre"; así como en torno de numerosos actos protocolares, durante los cuales se han firmado importantes Resoluciones y Declaraciones en el seno de la ONU, muchos de ellos carentes de compromisos concretos y plazos para su cumplimiento.

Al respecto, cabe destacar que los principales objetivos de desarrollo del milenio tienen como meta el año 2015, con lo cual se subsana en parte algunas de las carencias antes señaladas.

**Las principales Metas del Milenio son las siguientes:**

- ***Reducir a la Mitad la Pobreza Extrema y el Hambre. En el informe correspondiente se afirma que 1,200 millones de personas en el mundo siguen viviendo con menos de 1 dólar al día;***
- ***Lograr la Enseñanza Primaria Universal. Actualmente 113 millones de niños no asisten a la escuela;***

- ***Igualdad de Géneros. Potenciar el papel de la mujer y promover la igualdad entre los sexos. Se afirma que 66% de los analfabetos en el mundo son mujeres y niños;***
- ***Reducir en dos terceras partes (66%) la mortalidad de los niños menores de 5 años. No obstante que la cifra ha venido disminuyendo desde 1980, cada año mueren 11 millones de niños pequeños;***
- ***Mejorar la Salud Materna. Reduciendo en tres cuartas partes (75%) la mortalidad de las madres;***
- ***Reducir la Propagación de Enfermedades. De manera especial el VIH/SIDA y el Paludismo;***
- ***Garantizar la Sostenibilidad del Medio Ambiente. Se asegura que más de 1,000 millones de personas aún no tienen agua potable. Sin embargo, de acuerdo con cifras de la misma ONU, en el decenio de 1990, casi 1,000 millones obtuvieron el acceso al agua potable y otras tantas al saneamiento;***
- ***Crear una Asociación Mundial para el Desarrollo, con objetivos específicos en materia de asistencia, comercio y alivio de la deuda. Se anota que demasiados países en desarrollo, gastan más en el servicio de la deuda, que en servicios sociales<sup>1</sup>.***

Cabe hacer notar que, dichas metas, se han adoptado tomando en consideración las prioridades de cada país. Inclusive, la misma Organización de las Naciones Unidas, cuenta con la capacidad de asesoramiento para que cada gobierno, el sector privado y la llamada sociedad civil, participen activamente en la formulación de políticas, planes y programas, para alcanzar los objetivos.

---

<sup>1</sup> Objetivos de desarrollo de la ONU para el Milenio. <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html>

En ese sentido, con gusto destacamos que hay países que han logrado importantes avances en el camino para alcanzar dichas metas, tal como lo hizo notar el Secretario General de la ONU, Kofi Annan, durante la presentación de la llamada *“Aplicación de la Declaración del Milenio. Informe del Secretario General”*, el 17 de agosto de 2004.<sup>2</sup>

En dicha ocasión, el Secretario General mostró un panorama en el que se observan retrocesos y avances. Entre los primeros señaló que, uno de los aspectos más lamentables de los 12 últimos meses es la enorme cantidad de civiles que han sido víctimas de actos terroristas, tanto en Iraq como en muchos otros países, entre los que se cuentan los ataques contra la población ocurridos en ciudades como Estambul, Madrid, Riad, Haifa y Moscú.

Por otra parte, el Dr. Kofi Annan hizo notar que en el mismo periodo, se observa un retroceso en relación con el combate a ciertas enfermedades:

*“En el último año civil se registraron más nuevas infecciones por VIH/SIDA que nunca antes”*. Además, resaltó que dicho mal, durante mucho tiempo amenazó las perspectivas de desarrollo de África y ahora, *ha alcanzado niveles alarmantes en partes de Asia y Europa Oriental*.<sup>3</sup>

En lo relacionado a la Paz y la Seguridad, el Secretario General recordó que en la Cumbre del Milenio, los Jefes De Estado y de Gobierno se comprometieron a no escatimar esfuerzos para liberar a nuestros pueblos del flagelo de la guerra –que en el último decenio, ha cobrado más de 5 millones de vidas-.

Como un logro significativo citó la aprobación y apertura a firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la que tuvo lugar en Mérida, Yucatán, México en diciembre de 2003. Asimismo, en materia de desarrollo al hacer un balance de lo alcanzado mencionó que se han formado tres grupos distintos, en la medida en que han avanzado en el logro de los objetivos:

*“El primero es un grupo de países que abarca la mayor parte de Asia y África Septentrional; en líneas generales, esos países van en camino de alcanzar la meta de reducir a la mitad la pobreza extrema para 2015 y muchas de las metas sociales que forman parte de los objetivos del desarrollo del Milenio.*

---

<sup>2</sup> Aplicación de la Declaración del Milenio. Doc. A/59/282 <http://www.un.org>

<sup>3</sup> Ibidem p.3

**El segundo grupo de países está situado principalmente en Asia Occidental y América Latina y el Caribe, que han venido avanzando satisfactoriamente en pos de algunos objetivos particulares, como el de lograr la enseñanza primaria universal, pero sus resultados han sido menos satisfactorios en el ámbito de la reducción de la pobreza. (el subrayado es del editor)**

***El tercer grupo está integrado principalmente por países del África Subsahariana pero también por países menos adelantados de otras regiones; estos países distan de haber avanzado lo suficiente hacia el logro de la mayoría de los objetivos”.***<sup>4</sup>

Como un resumen de lo anterior, en otra parte del documento citado, el Dr. Kofi Annan expuso que, a pesar de que ha aumentado el respaldo a los objetivos de desarrollo del Milenio y se observan algunas tendencias regionales y subregionales alentadoras, a nivel mundial los resultados no han mejorado. En particular, señaló que los adelantos hacia el logro de erradicar la pobreza extrema y el hambre, han sido desiguales y en muchos países la situación ha empeorado. En Asia occidental aumentó el porcentaje de personas con hambre.

Por lo que se refiere a los esfuerzos para reducir la mortalidad infantil, el informe del Secretario General arroja resultados ambivalentes, pues por una parte señala que en el África septentrional, América Latina y el Caribe y el sudeste de Asia siguen el curso previsto, pero otras regiones como el África Subsahariana, sigue registrando las tasas más altas de mortalidad en niños menores de 5 años, estimada en 174 muertos por cada 1,000 habitantes nacidos vivos; lo que significa casi el doble de la región que ocupa el segundo lugar en dicho renglón –Asia meridional- y más de 20 veces la tasa de las regiones desarrolladas.<sup>5</sup>

Finalmente, viene al caso mencionar que, el 10 de febrero de 2005, el Dr. Kofi Annan participó en el Seminario de Alto Nivel, sobre la reforma de las Naciones Unidas, celebrado en Londres, Inglaterra, durante el cual llamó la atención de los asistentes con las siguientes palabras:

***“Estamos viviendo tiempos de peligro, pero también de grandes oportunidades. La pregunta es si los gobiernos tendrán la voluntad de tomar esta oportunidad y decidir un paquete de reformas que brinden protección***

---

<sup>4</sup> Ibidem pp. 11-12

<sup>5</sup> Ibidem p. 16

***contra amenazas de diversos tipos, desde terrorismo y armas de destrucción masiva, hasta pobreza, hambre y enfermedades”.***

**A lo anterior agregó:**

***“No acabaremos con el terrorismo a menos que ataquemos las causas del conflicto y la mala administración en los países en desarrollo. Y no derrotaremos a la pobreza mientras el comercio y la inversión en cualquier parte del mundo esté inhibida por temores a la violencia o inestabilidad. Una combinación de enfermedades, hambre y conflictos armados causa cada pocos meses en algunas regiones de África, desastres de la magnitud del “tsunami” del 26 de diciembre en el Océano Índico”.***<sup>6</sup>

**Próximamente en la sede de la ONU, se celebrará una reunión de Alto Nivel, del Consejo Económico y Social (ECOSOC), con el propósito de efectuar una evaluación sobre los avances de las Metas a que nos hemos venido refiriendo.**

**En ese contexto, la Secretaría de Desarrollo Social de México (SEDESOL) informó a los medios de comunicación que, en dicha reunión, someterá a la consideración de los países miembros, otros objetivos concretos como: *“frenar la obesidad, reducir los índices de reprobación escolar en alumnos del nivel básico; lograr la cobertura universal en los niveles de enseñanza primaria y secundaria y proponerse metas mínimas de deforestación de bosques y selvas”.***

**Se anunció asimismo, que el Gobierno de México preparó el documento titulado: *“Más allá de las Metas del Milenio”*, que será presentado en dicha oportunidad.**

**En esa misma ocasión, las autoridades de SEDESOL aseguraron ante los medios, que México ha cumplido de manera satisfactoria con 10 de las 12 metas cuantificables de la Cumbre del Milenio, por ejemplo y según afirmó un alto funcionario de dicha Secretaría:**

***“La pobreza disminuyó a menos de la mitad con respecto a los niveles que había en 1990 (había 10.8 millones de habitantes con ingresos inferiores a un dólar diario, ahora se registran 4.1 millones); existe menos desnutrición, mayor equidad de género (incluso las mujeres dominan en la escolaridad secundaria); todos los infantes de este país cursan la educación primaria y***

---

<sup>6</sup> Servicio de Noticias de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/News>

*los únicos rezagos que se tienen, están con los índices de infantes que mueren, así como las condiciones precarias de millones de viviendas”.*<sup>7</sup>

Esperamos la consolidación de los avances anunciados en México y poder contar con informes de otros países, sobre la situación actual y sobre todo, acerca de las expectativas para cumplir con la totalidad de las metas señaladas.

## CONTENIDOS DE “ADE” NO. 13

Con el presente número tenemos el agrado de entregarles la siempre grata participación del Embajador Hubbard, con su ya tradicional sección denominada *@@ Charla Cibernética con el Emba @@*, en cuyo espacio aborda el tema: *¡Bienvenido a Casa!*

Dicho título da lugar para meditar en el asunto de los traslados de los diplomáticos y sus familias, del lugar en que están adscritos a otro país, o bien, de regreso al propio. En este caso, con su forma acostumbrada “El Emba” narra las peripecias por las que tuvo que pasar –después de haber transcurrido varios años en el exterior-, para poder sentirse “instalado” en su país.

Al respecto, viene al caso citar otras experiencias de funcionarios del Servicio Exterior o de sus familias, como las narradas por hijos de diplomáticos, a través de cartas dirigidas al Emba y que fueron insertadas en el número anterior, con motivo del Tercer Aniversario de ADE.

Asimismo, en la obra *“La Diplomacia. Orientación Vocacional y Profesional”* se dedica un capítulo al tema de *“La Vida Familiar”* y dentro del mismo, un inciso que trata sobre *“Los Traslados”*, en el que se dice:

*“Es importante que el lector cobre conciencia acerca del significado de este aspecto de la vida diplomática, en virtud de que muy poco se ha escrito sobre ello. Se puede afirmar que toda la familia requiere de cierta estabilidad, tanto refiriéndonos al medio físico, como al medio sociocultural.*

---

<sup>7</sup> Guillermina Guillén. Presentará México a ONU nuevas metas de desarrollo, El Universal Online, 4 de febrero de 2005, Nación, p.2 <http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/>

***Arrancar a un individuo del lugar donde ha vivido por algún tiempo, significa un golpe emocional de cierta magnitud, pues debe dejar el lugar donde habitó, desprenderse de muchas cosas que no podrá llevar consigo y sobre todo, despedirse de sus amigos; es decir, se deja una parte de sí mismo en cada lugar. Posteriormente, al llegar al nuevo destino (en ocasiones también parece un extraño en su propio país), también se siente el impacto de las primeras impresiones del lugar, las dificultades para encontrar una morada para vivir por algún tiempo y todo el cúmulo de dificultades y gastos que representan la instalación de una ‘nueva casa’:***

***La medicina moderna ha descubierto que una de las principales causas de “Stress” en el individuo, son los traslados de casa, seguido de tener un nuevo jefe y nuevos compañeros de trabajo.*<sup>8</sup>**

Seguidamente, de nueva cuenta nos sorprenden nuestros infaltables colaboradores Ignacio Ríos Navarro y Martha Patricia Camacho de la Vega, quienes en esta ocasión escribieron el artículo titulado: ***“La Disputa por las Islas Senkaku/Diaoyutai”***.

Dicho tema nos invita en primer lugar, a recurrir al estudio de la geografía, para conocer la ubicación de dichas islas y rocas, que se disputan las potencias asiáticas Japón, China y Taiwan; así como para conocer el valor estratégico de las mismas, al recorrer la historia de intentos de ocupación y de posesión de sus pequeños territorios.

Como ya se está haciendo costumbre en cada número, tenemos la oportunidad y el privilegio de dar la bienvenida a un nuevo miembro de la Asociación de Diplomáticos Escritores, al Lic. Alberto Bernal Acero, Primer Secretario del Servicio Exterior Mexicano, actualmente acreditado como Cónsul Alterno en la ciudad de Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos.

Bernal Acero inicia su colaboración con un artículo muy sugestivo y de actualidad: ***“El Diplomático del Siglo XXI. Un ser Multidisciplinario en un Mundo Globalizado”***, que resulta muy oportuno en virtud del resultado de la encuesta que aparece en la página principal de “ADE”, en la que se sugiere tratar temas relacionados con ***“La labor que realizan los diplomáticos”***. Esperamos que este trabajo provoque reflexiones constructivas en torno a dicha profesión y que tengamos otras colaboraciones similares, que complementan la imagen que quisiéramos difundir del diplomático actual.

---

<sup>8</sup> Antonio Pérez Manzano. La Diplomacia. Orientación Vocacional y Profesional, Ed. UNAM-ENEP Aragón, México 1989, pp. 280-281



Continuando con el orden de presentación del índice de “ADE” No. 13, se inserta la Segunda Parte del trabajo de investigación que lleva por título: “*Presencia de México en Alemania. Prolegómenos a la II Guerra Mundial*”, a cargo del que esto escribe y que como ya se ha explicado, se trata de una recopilación, síntesis y comentarios, sobre los informes que en el periodo 1938-1941, rindieron los representantes diplomáticos mexicanos, adscritos a la entonces Legación de México en Alemania.

Se trata asimismo, de informes confidenciales, cuya conservación y resguardo están bajo la responsabilidad del Acervo Histórico Diplomático, de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Para cerrar con “broche de oro” la presente edición, contamos con la columna “*Clásicos del Derecho Internacional*”, que está a cargo de Raúl Pérez Johnston y que como siempre, se constituye en un recurso documental importante para los estudiosos de la materia.

**EL EDITOR**

**APM/**

# **@@ CHARLA CIBERNÉTICA CON EL EMBA @@** **¡BIENVENIDO A CASA!**

***Por Enrique Hubbard Urrea***

**¡Hola amigos!**

**Se reporta el Emba después de un prolongado silencio, para contarles las incidencias, coincidencias y efervescencias de un retorno a la suave patria que poco tuvo de suave.**

**Empezando por el final, me encuentro en territorio nacional desde diciembre pasado, y quiero recorrer con ustedes el sinuoso camino que me trajo hasta aquí, a guisa de manual de penurias, tropiezos, incomprensiones y otros tragos amargos, que debe pasar alguien al ser trasladado de retache a su país.**

**Para empezar me llegó mi mensaje de traslado totalmente equivocado. Me anunciaban que mi comisión terminaría en fecha próxima, muy próxima, tan cercana que tendría que devolver sueldos devengados ese mes (quino) y además, debía estar de regreso en México antes de dejar mi sede.**

**Séde unos que pasaron por casos similares y conexos, pero a mí no me había sucedido.**

**El caso es que, poseído de santa indagación, me lancé al ruedo a hacerle la faena a la burocracia, la cual salió como toro de lidia, pero de Lidia mi prima. Protesté ante la autoridad competente (¿competente?) y como resultado me suspendieron el sueldo pues yo ya no trabajaba allí. El Jefe del Departamento quiso saber si era yo mexicano y qué andaba haciendo tan lejos.**

**Después de incontables contables (no "con table dance", conste), logré que reconocieran que era yo funcionario (mexicano) de carrera y me prometieran pagarme lo que me debían en una semana, que resultó ser una Semana Santa. Por cierto que me pidieron que registrara una cuenta bancaria en México, y mandara ese mítico documento que sólo en México se da y se pide: "El Comprobante de Domicilio".**

Se trata del requisito de emergencia usado cuando el solicitante ya les entregó todo lo que le pidieron, que nadie sabe qué comprueba y que los desterrados diplomáticos tenemos problemas para producir. Yo mandé copia de mi credencial de lector, digo, elector, así como copia del estado de cuenta del banco, pues en ambos se puede ver mi domicilio en México, pero por supuesto fueron rechazados como comprobantes de domicilio.

Una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa, ¿no? Mandé los rigurosos tres presupuestos para traslado del menaje de casa, sabedor de que me aprobarían el más barato, como siempre, pero al parecer yo no soy siempre, más bien soy nunca. Resulta que me reprobaron los tres presupuestos.

Después de morderme las uñas por dos semanas y de seguirle con las de mi esposa, me mandaron una empresa que ellos escogieron, la cual es ¡tan barata, pero tan barata!, que mandan las cosas en un "Liberty Ship" de la Segunda Guerra Mundial del mundo. Ni modo, esperamos que el menaje llegue por ahí por el 2008.

Luego se presentó el terrible problema de que yo no tengo mi domicilio legal en la capital del país. En efecto, para sorpresa y confusión total de los compañeros en la Cancillería, les salí con la peregrina información de que yo vivo en Culiacán, Estado de Sinaloa. Uno me preguntó si no estaba prohibido vivir fuera del presupuesto, no, fuera del Distrito Federal; otro me dijo que mi menaje tenía que ir a la capital, aunque no tuviera yo casa o departamento.

Se quedó atónito y estupefacto cuando le anuncié que enviaría todo al domicilio de él, que ay me guardara las cosas para después.

Al final gané el pleito por un pelito, porque un pelito, no, un perito en mudanzas les dijo que salía más barato mandar las cosas a mi tierra, pues el contenedor arribaría a un puerto del Pacífico cercano a Culiacán. Lo curioso es que me autorizaron sin chistar los pasajes hasta allá, pero ese era otro Departamento. Más tarde vino la bronca del aguinaldo.

Un amable señor me informó que se me pagaría de conformidad con los parámetros de México y no como si estuviera en el exterior, pues obviamente no estaba yo por allá. Traté de hacerle ver que era el aguinaldo del año pasado, no del que viene, y que el año pasado sí

estaba yo en el extranjero. Me vio divertido y me preguntó "¿Qué andaba haciendo usted tan lejos?".

Esta vez fui yo el que le midió el agua a los camarones y decidió ya no pelear, pues las sumas eran muy similares y no valía la pena acudir a la Tremenda Corte.

Debo confesar que a estas alturas (el D. F. está a más de dos mil metros) todo se ha regularizado, ya hacen como que me pagan y yo hago como que trabajo. Tengo una oficina en el subsótano de un edificio de cero pisos, en la esquina de no te encuentro con nadie sabe, de un sector ignoto de esta ciudad capital.

Me dieron un auto (de formal prisión), me asignaron un móvil (de esos que ponen sobre las cunas de los bebés) y además tengo una computadora marca Nintendo.

Próximamente me trasladaré a encabezar la Oficina Regional (les llamamos delegaciones) en la hermosa ciudad de Durango, para lo cual me tienen que autorizar traslado de menaje de casa (cuando llegue) y pasajes, supongo que de aquí de la capital u lo que sea.

¡Empieza otra vez el proceso! Pros eso no me hace gracia. Espero no me corten el sueldo.

Saludes

El Emba, re patriado.

----- o -----

## ARTÍCULOS DE FONDO:

### I. LA DISPUTA POR LAS ISLAS SENKAKU/DIAOYUTAI. ALGUNOS DATOS

*Por Ignacio Ríos Navarro y Martha Patricia Camacho de la Vega*



#### Ubicación

Las Islas se localizan en la parte oriental del Mar de China y la disputa entre Japón, China y Taiwán sobre la soberanía de las mismas se remonta a más de 500 años. Se ubican en una extensión de aproximadamente 40,000 kms<sup>2</sup>.

Para Japón su nombre es Sento Soso o Senkaku en tanto que para los chinos es el de Diaoyu Tai (plataforma de pesca), y para los taiwaneses Tiao Yu T'ai Tienen una importancia estratégica, toda vez que se ubican en una

zona de especial importancia del Mar del Este de China, además de que son ricas en guanos y fertilizantes, así como en gas y petróleo, según exploraciones costa afuera iniciadas en la década de los setenta y consideraciones de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Asia y Lejano Oriente.

Se trata de 5 islas volcánicas pequeñas y tres rocas, con una extensión de 7 kms<sup>2</sup>. La mayoría de las islas se ubican cerrando la isla mayor: Uotsuri/Diaoyu, que tiene 8 hectáreas y se encuentra a 170 kms al noreste de Taiwán y 410 kms al occidente de Okinawa. Dos isletas Kobi-sho/Huangwei Yu y Akao sho/Chiwei Yu, se localizan 31 kms y 108 kms de la isla Uotsuri/Diaoyu, respectivamente. Ninguna de las islas está habitada.

#### Nombre de las islas:

Nombre japonés	Nombre chino	Latitud	Longitud
Islas Kuba-shima o Kobi Sho	Huangwei Yu	25° 58''	123° 41''
Taisho-jima o Akao-sho	Chiwei Yu	25° 55''	124° 33''
Uotshuri-shima	Daioyu Dao	25° 45''	123° 29''
Kita Kojima	Beixiao Dao	25° 45''	123° 33''
Minami Kojima o Minami-ko-shima	Nanxiao Dao	25° 44''	123° 34''

#### Rocas :

Okino Kitaiwa	Dabeixiao Dao
Okino Minamiwa	Dananxiao Dao
Tobise	Feilai Dao

El más reciente incidente se registró el 14 de julio de 1996, cuando un grupo de ultra nacionalistas japoneses: "Asociación de Jóvenes Japoneses", desembarcaron en una de las islas en disputa, pero controlada por Japón, y edificaron un faro de sol de 5 metros de altura. De inmediato exigieron que la Agencia Japonesa de Seguridad Marítima lo designara como señal oficial de navegación. En 1988 el grupo estableció una estructura similar en la parte occidental de la isla Uotsuri/Diaoyu, como forma de reclamar la soberanía japonesa.

El envío de notas diplomáticas, demostraciones populares y convoyes de botes de protesta, no se hicieron esperar. Los japoneses señalaron que no podían actuar en contra de los que instalaron el faro, debido a que fue

construido en un lugar privado. Sin embargo, el canciller japonés comunicó a su contraparte china que su país no tenía intención alguna de reconocer el faro.

Tanto Taiwán, como Hong Kong, respondieron con demostraciones y flotillas de botes que fueron interceptados por barcos japoneses. Un activista de Hong Kong murió cerca de las islas el 26 de septiembre del mismo año, lo cual inflamó las pasiones, pero no se avanzó en el asunto del reconocimiento de la soberanía o jurisdicción de las islas. El 7 de octubre siguiente, un grupo de manifestantes desembarcaron en Uotsuri/Diaoyu y enarbolaron la bandera de China y de Taiwán, que fueron poco después removidas por los japoneses.

## Origen del diferendo

Los japoneses sostienen que descubrieron las islas y las incorporaron a su territorio, sin protesta de China, en 1895, cuando eran tierra de nadie y siempre han sido consideradas como parte de Okinawa. En las islas se han desarrollado diversas actividades por parte de japoneses, desde 1897 hasta la Segunda Guerra Mundial. Taiwán (incluyendo Diaoyutai) fue cedida a Japón en 1895, después de la primera guerra sino-japonesa. Durante la ocupación japonesa de Taiwán el archipiélago estuvo bajo la jurisdicción de la prefectura de Taipei.

Por su parte, los chinos alegan que descubrieron las islas en 1372 y las usaron como ayuda de navegación, incorporándolas a la defensa marítima china en 1556. Además, sostienen que las islas fueron utilizadas por pescadores taiwaneses y en 1893 el Edicto Imperial de la Emperatriz Dowager entregó las islas a un farmacéutico que recogía hierbas medicinales en ellas. Las islas fueron transferidas por Taiwán a Japón por el Tratado de Shimonoseki de 1895<sup>9</sup> que puso término a la guerra sino-japonesa de 1894-95 y deberían de haber sido regresadas a China, después de la Segunda Guerra Mundial, bajo las previsiones de la *“Declaración de El Cairo”* del año 1943, los *“Acuerdos de Postdam”* de 1945 y el Artículo 2 del *“Tratado de Paz de San Francisco”*, de 1951.

Ninguna de las partes disputa el hecho de que Japón ejerció control de las islas de 1895 hasta la Segunda Guerra Mundial. La diferencia estriba en si las islas eran libres en ese año o estaban asociadas a Taiwán o a Okinawa.

---

<sup>9</sup> Este tratado menciona la Isla de Formosa, junto con todas las islas pertenecientes a ella.

**Después de la Segunda Guerra Mundial, tropas estadounidenses fueron estacionadas en los archipiélagos de Ryukyu y Diaoyutai. El gobierno del koumintern que recibió Taiwán no demandó de inmediato la soberanía sobre las Diaoyutai, que fueron regresadas a China al término de la Guerra, en 1945, de conformidad con el “Acuerdo de El Cairo” de los tres grandes.**

**En 1971 Japón y los EUA firmaron un acuerdo por el que se regresaron las islas de Ryukyu (Okinawa) y Daito a la administración japonesa. Todas las islas Senkaku/Diaoyutai se ubican en el polígono que delimita el regreso de las islas. Sin embargo, durante la ratificación del acuerdo por parte del Senado de EUA, se especificó que el documento no afectaba la determinación de la soberanía sobre las islas en disputa, a fin de no adoptar una posición oficial al respecto.**

**Los EUA administraron las islas junto con Okinawa de conformidad al artículo 3 del Tratado de San Francisco de 1951, pero en el tratado de la devolución de las islas, no se establecieron esas previsiones, y solo se asienta la renuncia de Japón a todos sus derechos sobre las islas de Formosa y los Pescadores. Ni China ni Taiwán suscribieron el Tratado.**

**El Tratado de Paz entre Taiwán (República de China) y Japón de 1952, reitera que este último renuncia a todos los derechos y reclamos sobre Formosa y Penghu (Pescadores), así como las Spratly y las Paracel, y reconoce que todos los tratados, convenciones y acuerdos concluidos antes del 9 de diciembre de 1941 entre China y Japón son nulos.**

**En 1969, mediante el Tratado de Okinawa firmado entre EUA y Japón, las islas Diaoyutai fueron incluidas. Desde entonces Tokio ha insistido en que el grupo de islas es parte de su territorio, manteniendo el control sobre las mismas. El 9 de abril de 1971 el Departamento de Estado de los EUA emitió una Declaración, en la que se señala que el Presidente Nixon y el Primer Ministro Sato Eisaku habían acordado que Washington regresaría Okinawa y las islas del sur occidental, que incluían las Senkakou a Japón, en 1972.**

**Japón ha objetado las actividades chinas en el Mar del Este de China, en materia de exploración de gas, en un área en la que ambos países comparten la zona económica exclusiva**

**En 2003 China y Taiwán reiteraron sus reclamos a la administración japonesa de las islas Senkaku. El 22 de junio de ese año se registró un intento de manifestantes de China y Honk Kong, de desembarcar en las islas, lo cual fue evitado por la guardia costera japonesa. El 15 de enero de 2004 buques-patrullas de las Fuerzas de Autodefensa Marítima Japonesa,**



señalaron haber atacado a dos buques pesqueros chinos cerca de las islas en disputa.

Por otra parte, un total de 7 activistas chinos fueron arrestados el 24 de marzo de 2004, después de desembarcar en la isla mayor. El 23 de abril de este año, miembros de un grupo de derecha japonés estrellaron un autobús en el consulado chino en Osaka, como protesta por los reclamos chinos de las islas. En julio de 2004 Japón inició la exploración de gas natural en lo que considera su zona económica exclusiva, en el Mar del Este de China, como forma de contrarrestar la construcción de un complejo chino para la exploración de gas.

Como consecuencia de lo anterior, el 9 de julio de 2004 un grupo de manifestantes chinos se demostraron afuera de la Embajada japonesa en Pekín, para protestar por la exploración ilegal de petróleo, llevada a cabo por Tokio.

El 19 de octubre de 2004 Pekín anunció que podría iniciar negociaciones bilaterales con Japón, para discutir los conflictos en materia de exploración petrolera en el Mar del Este. El 10 de noviembre pasado, un submarino nuclear, que se estima fue de la clase Han, estuvo dos horas sumergido en aguas japonesas, cerca de Taiwán, lo que ocasionó la alerta de las fuerzas marítimas japonesas, la segunda ocasión desde la Segunda Guerra Mundial.

No obstante las diferencias anteriormente señaladas, parece improbable un conflicto militar mayor entre China y Japón. En 2003 el comercio bilateral llegó a 120 mil millones de dólares. Sin embargo, el creciente incremento de recursos energéticos para alimentar la fortaleza de la economía china, podrá hacer que Pekín convierta en una prioridad los reclamos sobre las islas donde existen yacimientos de gas y petróleo, pero el diferendo tenderá a resolverse a través del diálogo y la negociación diplomática. Sin duda que los EUA apoyarán a Japón, único aliado incondicional de occidente y de Washington en el lejano oriente.

## Resumen histórico:

1895	Por el Tratado de Shimonoseki, China cede las Islas de Taiwán y Diaoyutai a Japón, tras la Guerra sino-japonesa.
1945	Japón es vencido al término de la Segunda Guerra Mundial. Taiwán regresa a China, de conformidad con las Declaraciones de El Cairo y Postdam.
1952	El Gobierno de EUA administra las Islas de Okinawa y Diaoyutai, de conformidad con el Tratado de San Francisco.
1968	la Comisión Económica de Naciones Unidas para Asia y Lejano Oriente informa que pueden existir depósitos de hidrocarburos en las aguas de Diaoyutai
1970	Japón y EUA firman el Tratado de Revisión de Okinawa, que incluye las Islas Diaoyutai como parte de Okinawa
1972	El gobierno japonés reclama la soberanía sobre las Islas Diaoyutai, después del reclamo formal de China
1978	Japón establece relaciones diplomáticas con China. Las partes acuerdan resolver el diferendo pacíficamente.
1989	En septiembre, Japón expulsa botes taiwaneses que operaban en las inmediaciones de las Islas Diaoyutai.
1990	En septiembre, el gobierno japonés reconoce el faro construido en las Islas por un grupo de extrema derecha. En octubre, China protesta formalmente por las acciones japonesas en las Islas.
1992	El 25 de febrero, China aprueba la ley de mar territorial, en la que incluye a las Islas Diaoyutai como parte de territorio chino
1996	El 15 de Julio la Federación de Jóvenes Japoneses construye de manera ilegal otro faro. Una vez más, China lleva a cabo una serie de acciones encaminadas a proteger las islas.

## **II. EL DIPLOMÁTICO DEL SIGLO XXI. UN SER MULTIDISCIPLINARIO EN UN MUNDO GLOBALIZADO**

*Por Alberto Bernal Acero\**

**En los albores del Siglo XXI, la actividad y el perfil mismo del diplomático se han visto radicalmente transformados debido a la necesidad de seguir el acelerado paso de los tiempos actuales.**

**Quedan ya muy atrás los tiempos en que, para ser diplomático de carrera, el saber Derecho o Relaciones Internacionales, o Política Internacional, o alguna materia similar, era una característica suficiente para lanzarse a la arena de esta profesión y aspirar al éxito profesional en la forma de ser embajador o cónsul general, sin dejar de contar con un buen posicionamiento dentro de los cuadros de nuestras respectivas Cancillerías.**

**Todavía se aplicaba un poco la sabiduría popular de que el diplomático tenía toques de espía, de experto en relaciones públicas, ser buen conversador, ver mucho mundo, cosas así. Era una profesión rodeada de cierto romanticismo y envuelta en la leyenda, mucho creada por la idea de que el diplomático servía para asistir a cócteles y recepciones oficiales muy pomposas, y que el resto del tiempo se la pasaba en su oficina recibiendo las loas de propios y extraños (situaciones que muchos de nosotros sabemos que siempre han sido totalmente ajenas a la realidad).**

**Al margen de la realidad o fantasía que han caracterizado a nuestra actividad, el hecho es que la labor diplomática ya se ha diversificado tanto que hace pensar que ese tipo de diplomáticos de gran mundo han pasado a la historia.**

**En el mundo globalizado de hoy, el limitarse a una o dos ramas del conocimiento es quedarse en el rezago más humillante, sin contar con que lo deja a uno fuera del campo de batalla. Ahora es necesario conocer, efectivamente, de Derecho Internacional, pero también de comercio, de economía, de computación, casi hasta de astrofísica (quizá sea exagerar un poco, pero creo que la idea resulta clara).**

**La información fluye de una manera vertiginosa, y uno debe estar en contacto con ella de manera ágil y objetiva, asumiendo la capacidad de poder filtrarla, procesarla y aprovecharla para mantener al tanto del acontecer local y nacional a nuestros superiores, no porque ellos no puedan saberlo, sino porque necesitan pulsar la sensibilidad local, más allá de lo que dicen los medios internacionales.**

**El diplomático de las nuevas generaciones debe enfrentar, sin miedo ni timidez, los avances de la ciencia y la tecnología y convertirlos en parte de su herramienta de trabajo cotidiana.**

**Las recepciones oficiales son campo fértil para recolectar o sembrar información de utilidad para nuestra labor. Y no es algo indebido.<sup>10</sup> Todos en este oficio sabemos que en las recepciones se consigue la mejor información de primera mano, con la certeza de que no está maquillada por los medios, o al menos es lo suficientemente de fiar como para tener elementos para un análisis mas al detalle por otros medios. Lo banal y fútil de esos eventos es sólo la apariencia para *“desconcertar al ajeno al medio”*.**

**El pragmatismo se ha vuelto el criterio básico para enfrentar las situaciones impredecibles de todos los días. Efectivamente, existen reglas que hay que seguir a pie juntillas, pero la versatilidad, creatividad y cierta capacidad de improvisación son, al final de la hora, las herramientas que nos ayudan a solucionar problemas que los reglamentos nunca hubieran imaginado.**

**Ahora nos toca negociar, por igual, tratados de libre comercio; convenios de cooperación en materias tan técnicas y sofisticadas, que la sola terminología resulta ininteligible: delimitación de bandas de transmisión de datos, voz o imágenes... Yo recuerdo haber leído alguna vez que las grandes negociaciones eran para decidir la paz o la guerra entre las potencias, o las rutas de los barcos. *¡Ah que tiempos, señor Don Simón!***

**La *“vieja guardia”* se enfrenta a la situación de entrar a esta nueva corriente de diplomacia, o simplemente cerrar ojos y oídos y decir frases como *“¡yo no entiendo de esas cosas!”*. Hay diplomáticos de gran carrera**

---

<sup>10</sup> Nota del editor: Al respecto, para ilustrar la referencia que hace el autor, viene al caso citar el Artículo 3, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, en cuyo numeral 1, inciso d), se señalan las principales funciones de una misión diplomática y por extensión a los Jefes de Misión y demás agentes diplomáticos: “enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Estado acreditante”. Tomado de Philippe Cahier, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ed. Rialp, S.A., Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, 1965, pp. 629-630

que se han abocado a adentrarse en estas nuevas formas del quehacer diplomático y han demostrado ser verdaderos ejemplos para las generaciones que se inician en este gremio. Ese tipo de casos son los que nos deben servir de muestra para confirmar que, para aprender, no hay edades límites, y que las carreras y oficios no se estancan, sino que se vuelven reflejo del avance de los tiempos y la humanidad misma que es quien les da forma y que hace posible ese avance.

Por más sofisticados que sean o hayan sido.

----- O -----

**\*Primer Secretario del Servicio Exterior Mexicano. Actualmente adscrito como Cónsul Alterno en el Consulado de México en Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos.**

### **III. PRESENCIA DE MÉXICO EN ALEMANIA. PROLEGÓMENOS A LA II GUERRA MUNDIAL.**

#### **2ª PARTE**

##### ***Por Antonio Pérez Manzano***

Como antecedente inmediato del presente tema, viene al caso traer a colación la entrega del primer artículo que se realizó a través del No. 12 de "ADE", correspondiente al trimestre septiembre-noviembre de 2004. Dicho trabajo se centró en los contenidos de la correspondencia cruzada entre el Presidente de México Lázaro Cárdenas y el Delegado de este país, ante la Sociedad de Naciones, Isidro Fabela, durante el periodo 1937-1939.

En esta oportunidad se reseñan, algunos informes políticos y otras comunicaciones oficiales, remitidos durante el lapso comprendido entre 1938 y 1941, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México ante el gobierno de Alemania, el General Francisco F. Azcárate y durante sus ausencias, por el Encargado de Negocios ad interim; así como los elaborados por el Agregado Militar y Aéreo, adscrito a la Legación Mexicana.

Como arriba se menciona, la presente investigación -basada en fuentes documentales reservadas, provenientes de los archivos del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de México-, se centra en los meses previos al estallido de la Segunda Guerra Mundial y acontecimientos ocurridos durante la misma, hasta la fecha en que se cierra la representación de mexicana, por rompimiento de relaciones diplomáticas con el gobierno hitleriano.

No obstante, algunos apuntes sobre sucesos previos, nos permiten comentar que, para el mes de febrero de 1938, la representación a que antes se alude informó sobre un posible distanciamiento entre el ejército alemán y la dirigencia del Partido Nacional Socialista de los Trabajadores (NSDAP), sobre todo en dos aspectos: política exterior y medidas económicas ante una eventual guerra. Sobre el primer aspecto, en el seno de dicho partido

surgieron diferencias por la participación alemana en la Guerra Civil Española y por la formación del Eje Berlín-Roma.

Con relación a las medidas económicas, la creación de los llamados Consejos Económicos de Defensa dentro del NSDAP, significó a la postre, un control sobre el ejército en cuestiones presupuestarias. Lo anterior se sumó al disgusto expresado por algunos sectores del ejército que no estaban de acuerdo con la permanencia del Mariscal Von Blomberg, como Ministro de la Defensa; inclusive, se llegó a hablar de la intención de organizar un golpe de estado, para restaurar la monarquía. Como consecuencia de lo anterior, Adolfo Hitler celebró una reunión con los cabecillas del movimiento y les prometió autonomía económica y una mayor ingerencia en asuntos de política exterior. Por lo que se refiere al Ministro de la Defensa, el Führer lo destituyó y personalmente asumió el *“mando supremo de las fuerzas alemanas”*.<sup>11</sup>

Por otra parte, el General Azcárate informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores de su país, que en el mes de febrero del año que se cita, Hitler llevó a cabo algunos reajustes en su Gabinete de Gobierno: En primer lugar, hace notar que se formó el *“Consejo Privado”*, el cual tenía como misión llevar a cabo consultas en materia de política exterior, que fue presidido por Von Neurath, hasta entonces Ministro de Relaciones Exteriores. Dicho Consejo se complementaba con la asignación de dos generales y un almirante.

Con el movimiento anterior, quedó vacante la cartera de Relaciones Exteriores y para cubrir dicho puesto, se trasladó al Embajador Joachim Von Ribbentrop, quien estaba acreditado ante el Reino Unido de la Gran Bretaña<sup>12</sup>.

A continuación se enumera el Gabinete de Gobierno alemán al 4 de febrero de 1938:

**Jefe de Estado, Führer (caudillo), Canciller del Reich y Jefe de las Fuerzas Armadas: Adolfo Hitler**

- **Ministerio del Interior o Gobernación: Ministro Dr. Wilhelm Frick**
- **Secretario de Estado: Pfundtner-Hierl;**
- **Ministerio de Negocios Extranjeros: Ministro Joachim Von Ribbentrop;**

---

<sup>11</sup> Expediente Reservado 30-1-4, Archivos del Acervo Histórico Diplomático. Informe del 4 de febrero de 1938, sobre los acontecimientos políticos en Alemania.

<sup>12</sup> Idem

- Secretario de Estado: Barón Von Weizzacker-Bohle;
- Ministerio de Hacienda: Ministro Conde Schwerin Von Krosigk;  
Secretario de Estado: Reinhart;

### **Alto Mando de las Fuerzas Armadas:**

- Ministro General Wilhelm Keiter;
- Aviación: Ministro Mariscal Hermann Göering;
- Ministerio de Economía Nacional: Ministro Walter Funk;
- Comisionado del Plan Cuadrienal: Mariscal Hermann Göering;
- Ministerio del Trabajo: Ministro Franz Seldte;
- Ministerio de Alimentación y Agricultura: Ministro Walter Darré;
- Ministerio de Justicia: Ministro Franz Gurtner;  
Secretario de Estado: Profesor Schlegelberger;
- Ministerio de Propaganda y Eclarecimiento Popular:  
Dr. Joseph Goebbels;
- Ministerio de Ciencias, Educación e Instrucción Popular: Ministro  
Bernard Rust;
- Ministerio de Asuntos Eclesiásticos: Ministro Hanns Kerrl;
- Ministerio de Comunicaciones: Ministro Dr. Julius Dorpmuller;
- Ministerio de Correos: Ministro Ingeniero Ohnesorge;

### **Ministros sin Cartera:**

- Rudolph Hess, Representante del Führer,
- Barón Constantin Von Neurath, Presidente del Consejo Privado,
- Dr. Heinrich Lammers, Jefe de la Cancillería del Reich.<sup>13</sup>

## **Abril de 1939. Clima pre-bélico en Europa**

**El General Azcárate, representante de México en Alemania, informa a su Cancillería -a través de un télex cifrado-, sobre algunos de los aspectos que han llamado su atención. Se informa que el Embajador del Reino Unido**

---

<sup>13</sup> Idem



de la Gran Bretaña regresó a Berlín y que de inmediato solicitó una entrevista con el Ministro de Relaciones Exteriores, Von Ribbentrop.

Seguidamente, el diplomático mexicano emite una opinión sobre la alianza franco-inglesa:

*“Esa unión se debilita, en lo que se refiere al asunto de Hungría y Yugoslavia. Se dice que El Eje ha tomado ventaja sobre los ingleses. Además, Alemania busca la amistad de Inglaterra reclamándole solamente la devolución de las colonias, que considera de vital importancia y que le fueran arrebatadas al ser vencido durante la Primera Guerra Mundial”.*

En la misma comunicación el General Azcárate hace saber que, el 28 de abril, Hitler pronunciaría un virulento discurso, atacando a Roosevelt y a las llamadas “*democracias occidentales*”. Al respecto nos dice:

*“Los alemanes están convencidos de la debilidad diplomática y militar de sus adversarios y parecen decididos a continuar explotando la política de presión”<sup>14</sup>*

Efectivamente, al día siguiente -durante un acto al que fue invitado el cuerpo diplomático-, Hitler pronunció un discurso de dos horas y media de duración, pleno de ironía y de gesticulaciones, tal como era su costumbre. Se hace notar que a dicha ceremonia, no concurren los embajadores de Inglaterra, Francia, Rusia y Polonia. Durante la perorata, el caudillo alemán defendió las anexiones de Austria, parte de Checoslovaquia y el Memel<sup>15</sup>, afirmando que era una consecuencia del Tratado de Versalles.

En esa misma ocasión, el líder nazi afirmó que los territorios recuperados pertenecían a Alemania desde hace más de mil años; asegurando que no se violó el Acuerdo de Munich, sino que se trataba de una “*disgregación*” provocada por los antagonismos de diversas nacionalidades. Hitler expresó sus simpatías por la “*España nacionalista*” e

---

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Nota del Editor: Como se expuso en el artículo anterior, publicado en “ADE” N. 12, la anexión ilegal de Austria tuvo lugar el 15 de marzo de 1938; el caso de los “Sudetes” -territorio de la parte norte de Checoslovaquia-, aconteció el 29 de septiembre de 1938 y, por lo que se refiere al territorio de Memel o Klaipedia -puerto del Mar Báltico, localizado en territorio de Lituania-, durante buena parte de su historia, formó parte de la “*Liga Hanseática*”, que era una especie de federación alemana formada por ciudades del norte de Alemania y otras ubicadas en el Báltico. Por la Convención de París, de 1924, se otorgó al territorio de Memel el Estatuto de “*Unidad Autónoma*”, bajo la soberanía lituana y en marzo de 1939, al firmarse los llamados Tratados de Locarno, dicho territorio fue devuelto a Alemania. Para esas fechas, se asegura que en territorio austriaco habitaban aproximadamente 6.5 millones de alemanes y en el checoslovaco, alrededor de 3.5 millones; en tanto que en Polonia, solamente 30 mil.

Italia, aprobando la ocupación de Albania y ensalzó la firmeza del Eje. Asimismo, en esa misma oportunidad “destrozó” con diatribas y sarcasmos el telegrama de Roosevelt, contrastando diferencias geográficas y económicas entre Estados Unidos y Alemania. En dicha ocasión, la Dieta o Parlamento, interrumpió al Canciller con apasionados aplausos.

Por otra parte, El Jefe de la Legación Mexicana informó que por esas mismas fechas, Polonia rechazó proposiciones de Alemania sobre Danzig, donde se construiría una autopista y una vía de ferrocarril, con derechos extraterritoriales a través de un corredor polaco; todo ello a cambio de garantizar las fronteras durante 25 años. En lugar de que Polonia aceptara la propuesta alemana, celebró un convenio con Inglaterra aceptando garantías; lo cual se consideró como una violación del Pacto de No Agresión polaco-germano y cuya denuncia el gobierno alemán comunicaría al polaco<sup>16</sup>.

Los acontecimientos “pre-bélicos” corren con una velocidad inesperada, pues una semana después del anterior mensaje, el representante mexicano estaba enviando otro télex con la siguiente información: Alemania concentra actualmente furor contra Polonia y se rumora que hay movimiento de tropas hacia “el corredor”. Alemania parece no convencida de que la actitud de las potencias occidentales ha cambiado, desde que se produjo el golpe a Checoslovaquia e insiste en que el asunto de Polonia no les incumbe.

Seguidamente, el General Azcárate emite sus propias opiniones:

*“Con la aceleración de la preparación militar y el servicio obligatorio en Inglaterra y la legislación marcial en Francia, sospecho (que ello) trabaja contra Alemania, lo que hace temer mas agresión contra Polonia. Tengo informes en el sentido que el punto débil de la preparación militar alemana es la deficiencia en reservas de petróleo. Espérase con inquietud respuesta de Polonia a Hitler mañana”<sup>17</sup>.*

En informe del día siguiente, el diplomático mexicano hace saber que: *“Se rumora que Göering informó que Italia se encuentra postrada por el esfuerzo en Etiopía y España”.*

Asimismo, asegura que: *“Italia no aprueba la agresión contra Polonia con quien siempre sostuvo buenas relaciones y (se muestra) celosa demasiado crecimiento de Alemania, que perjudica el equilibrio del Eje. Probablemente por anteriores razones contiénesse Alemania, aunque tropas*

---

<sup>16</sup> Exp. Citado, Télex cifrados Nos. 19 y 20, del 27 y 28 de abril de 1939, respectivamente.

<sup>17</sup> Exp. Citado, Télex cifrado No. 24, del 5 de mayo de 1939.

***siguen concentradas en Stettin (Szczecyn), incluyendo la guardia del Canciller que ha ido acompañándolo sucesivamente en Viena, Praga y Memel. Campaña de prensa contra Polonia empeora***".<sup>18</sup>

La situación política, económica y social en Alemania y en su entorno van confirmando paso a paso, los preparativos para la contienda de grandes dimensiones, la que en unas semanas se desataría. Tal es tenor de la comunicación que el General Azcárate dirigió a su gobierno en los siguientes términos:

***“Ambiente en Alemania belicoso, creo saber que hay órdenes de terminar la cosecha el quince de los corrientes, requisita de autos y movilización de reservas el 16. Rumórase concretarán acción sobre el corredor de Dantzig sin atacar Polonia propiamente dicho, excepto en el caso de que ésta oponga resistencia”***.<sup>19</sup>

Como es fácil deducir, con el ambiente reinante, las actividades normales se dificultan, incluyendo las comunicaciones, por esa razón encontramos que algunas comunicaciones se tenían que triangular a través de otros países ajenos al conflicto; e inclusive, en algunas ocasiones se tuvo que recurrir a los buenos oficios de otras representaciones diplomáticas, para enviar en su propia valija algunos documentos confidenciales. En esos casos, también se acostumbra habilitar a un funcionario en calidad de *“correo diplomático”*. En razón de lo anterior, se observan algunos lapsos durante los cuales aparentemente no se informó.

## **INICIO DEL CONFLICTO MUNDIAL**

El 1º de septiembre de 1939 ocurrió una de las mayores catástrofes belicistas entre la humanidad, la Alemania nazi atacó Polonia, con lo que se inició la llamada II Guerra Mundial.

Cabe aclarar que, no es el propósito del presente trabajo describir las atrocidades cometidas por los invasores durante dicho conflicto. Baste decir que la pérdida en vidas humanas, representó el 22% de la población polaca de esa época (equivalente a poco más de 6 millones de individuos), de los cuales aproximadamente el 11% murió en la guerra propiamente dicha y, el

---

<sup>18</sup> Exp. Citado, Télex cifrado No. 25, del 6 de mayo de 1939.

Nota del Editor: Szczecyn, es una ciudad portuaria del noroeste de Polonia, fronteriza con Alemania, cuenta con importantes astilleros donde se construyen barcos de gran calado.

<sup>19</sup> Exp. Citado, Télex cifrado No. 58, del 5 de agosto de 1939.

**89.3% (5.38 millones) en campos de concentración y exterminio, o ejecutados.<sup>20</sup>**

Asimismo, se debe señalar que, los daños materiales también fueron cuantiosos, dado que la destrucción de la capacidad industrial instalada, de las vías de comunicación, de las construcciones útiles incluyendo las casas habitación, fueron sistemáticamente inutilizadas, con lo que se creó un verdadero “*mosaico dantesco*”, al grado de que no es fácil para cualquier persona civilizada, dar crédito a tal capacidad destructiva y adivinar tanto odio enconado, en los dirigentes de las fuerzas invasoras y en los ejecutores mismos. Los bosques, la ganadería y la producción agrícola en general, también fueron dañados consistentemente con la idea premeditada de provocar la muerte de una u otra manera.

Muchas obras han descrito la gran movilización militar ordenada por Hitler para invadir Polonia y nos muestran la manera en que miles de aviones, tanques, cañones y tropas, fueron utilizados en tan perverso propósito. Se arrojaron miles de toneladas de bombas y otros recursos de destrucción, en una forma tan desproporcionada, como inhumana. Ojalá que, al recordar esta nefasta experiencia, sirva como lección para que acciones similares no se repitan: ¡*Nunca Mas!*

Observando las condiciones en que se encontraba el país, el 5 de octubre del mismo año –34 días después de iniciadas las hostilidades con Polonia-, el representante mexicano remite un oficio reservado, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual hace del conocimiento que recibió en la sede de la Legación al Ministro de Eslovaquia acreditado en Berlín, para pedir el “*reconocimiento del Gobierno de México*”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Edmund Jan Osmańczyk, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Ed. Fondo de Cultura Económica, México-Madrid-Buenos Aires, 1976, p. 896

<sup>21</sup> Nota del Editor: Cabe hacer notar que por razones históricas, México se ha declarado contrario a la práctica denigrante del reconocimiento de gobiernos, ejercido por algunos Estados. En tal sentido, se inscribe la llamada “*Doctrina Estrada*”, derivada de una declaración efectuada en 1930, por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México: “*El Gobierno de México ha transmitido a sus ministros en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes, de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando , cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras, para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades*”. Tomado

Como se sabe, ese país se independizó al tiempo que los “Sudetes” eran anexados a Alemania. En dicha ocasión Polonia se había incorporado tres distritos. Ahora –continúa el informe- que el mes de septiembre pasado se efectuó la invasión alemana al sur de Polonia, Eslovaquia movilizó su ejército para incorporarse los tres distritos y permitió el paso de las tropas alemanas por “su territorio”.<sup>22</sup>

Con el propósito de complementar el panorama anterior, el General Azcárate elaboró un “Informe sobre la situación estratégica militar de Alemania”, del cual se reproducen algunas apreciaciones puntuales y sus propias opiniones:

***“Alemania se encuentra sola, con dos países cautivos, Checoslovaquia y parte de Polonia; en el interior rodeada de enemigos y neutrales, temerosos, pero con el arma en el brazo”.***<sup>23</sup>

En otra parte del informe a que se hace referencia, el diplomático mexicano enumera los principales factores estratégicos favorables a Alemania y ofrece sus puntos de vista:

***“Un ejército más grande que el de los aliados y una preparación industrial militar también superior. La eficiencia que mostró el ejército alemán en la campaña contra la débil Polonia, no es fácil que luzca cuando tenga que enfrentarse seriamente con el ejército francés:***

- ***Rusia la tantos años escarnecida por la Alemania nacional-socialista, es ahora la única amiga de Alemania.***
- ***Italia con su magnífica preparación militar y excelente posición estratégica, ha pasado al campo de los neutrales, con tendencias a la larga, de pasarse al campo del adversario.***
- ***En este momento, Alemania es más fuerte militarmente que los aliados. En virtud de la rapidez de conversión bélica de la industria alemana esta ventaja será cada vez mayor por algún tiempo, posiblemente 6 meses o un año, al fin de cuyo periodo su producción***

---

de Ma. Eugenia de Roux López. Genaro Estrada. Un Boletín una Doctrina. Revista PROA No. 2, abril- mayo, México 1982, p. 9

<sup>22</sup> Exp. Citado, oficio reservado No. 78, del 5 de octubre de 1939.

<sup>23</sup> Exp. Citado, oficio reservado, No. 84, del 7 de noviembre de 1939, pp. 17-21.

*industrial militar llegará a su máximo y aún comenzará a descender poco a poco.*

- *En cambio, la producción industrial de los aliados aunque más lenta, podrá a la larga, superar a la alemana y sin duda, podrá mantenerse en su nivel máximo por más largo tiempo.*
- *Bloqueo militar (por nivelación de fuerzas) entre las líneas ‘Maginot’ de Francia y la ‘Sigfrido’ de Alemania. Se pretendía una guerra corta, entre otras cosas, porque Alemania solo producía el 80% de los alimentos que consume. La población civil fue sometida a racionamientos.*
- *Con las cosechas actuales (efectuadas en agosto de 1939), Alemania se podría sostener durante un año, luego podrían efectuar otra cosecha, para 10 meses mas, después se pronostica hambre. Rusia podría ser su abastecedor de alimentos y petróleo”.*<sup>24</sup>

Finalmente, el General Azcárate expresa sus conclusiones:

*“Es mi creencia que de no cambiar el actual alineamiento de potencias, no es dable a Alemania vencer a sus adversarios en un guerra de corta duración. En el término de dos años estará postrada por falta de alimentos, o antes por falta de petróleo, si Rusia no le suministra enormes cantidades”.*<sup>25</sup>

Una vez perpetrada la invasión a Polonia y no obstante consumarse la reacción de los aliados Francia e Inglaterra -que el 3 de septiembre declaran la guerra a la Alemania hitleriana-, se produce una recomposición parcial del mapa europeo: Alemania y la URSS se reparten buena parte de Polonia. Los soviéticos ocupan los tres Estados Bálticos, en tanto que el gobierno de Italia permanece a la expectativa -en apariencia neutral-, pero tentado por Hitler para convertirse en la futura *“señora absoluta del Mediterráneo”*.

Por otra parte, la URSS se lanzaba sobre Finlandia -con quien después de vencerlo militarmente, firmó el llamado Tratado de Moscú (12 de marzo de 1940), por medio del cual el país escandinavo cede el Istmo de Carelia-Vyborg y acepta cierto tipo de *“arrendamiento”* sobre la península de Hanko.

Seguidamente, se observa un periodo de relativa tregua, que se prolongaría hasta mayo de 1940. Mientras tanto, Francia e Inglaterra continúan preparándose para hacer frente a los ejércitos germanos,

---

<sup>24</sup> Ibidem, p. 19

<sup>25</sup> Ibidem, p. 21

constituyen un frente común y sitúan a cuatro divisiones a lo largo de la frontera belga. Mientras tanto, Alemania había continuado la guerra de conquista, ahora (11 de abril de 1940) sobre Dinamarca y Noruega, acusándolos de romper con el estatuto de neutralidad, al colocar minas en el Mar Báltico. Luego seguirían Holanda, Bélgica y Francia (10 de mayo), como objetivos inmediatos; seguidamente, el 11 de junio de 1940 Italia entra de lleno en la guerra, al lado de Alemania<sup>26</sup>

Para esas fechas, la guerra se había extendido y las pretensiones expansionistas entre los integrantes del Eje, se hacían patentes en todo momento. Francia firma un armisticio con Alemania e Italia, mientras que los cancilleres Von Ribbentrop y Molotov, firmaban un pacto secreto, en el cual entre otras cosas, se contemplaba el avance soviético hacia Irán y los países del Mar Negro, así como la inclusión de Bulgaria en la llamada “zona de seguridad de la URSS”.

Basado en la situación anteriormente descrita, Hitler concebía una “Nueva Europa”, en la que habría armonía en la producción agrícola e industrial, con miras a lograr la autosuficiencia y un agrupamiento orgánico de naciones; lo cual sería sentar las bases de una posterior propuesta: “Los Estados Unidos de Europa”.

Para principios de 1941 los informes de la Legación de México sobre la situación que priva en Europa y en particular en Alemania, parecen un tanto lacónicos:

- Alemania se dispersa: Actualmente mantiene fuerzas de ocupación en Polonia, Checoslovaquia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Rumania, Bulgaria, Francia, Bélgica e Italia (a esta última ‘para protegerla’);
- Intentos para controlar el Canal de Suez;
- Inminente ataque contra Inglaterra;

---

<sup>26</sup> Nota del Editor: La ofensiva alemana hacia el oeste se perpetraría a través de territorio conquistado de Holanda, buscando la codiciada Alsacia. El ejército alemán logra romper la defensiva de la llamada “Línea Maginot”, conjunto de fortificaciones construidas en la frontera franco alemana en el sector comprendido entre Namur y Sedán, a iniciativa del General André Maginot. “Los blindados germanos pasaron a través de las Ardenas”. El Mariscal Petain nombrado Jefe del Gobierno firma el armisticio el 22 de junio de 1940, pero el General Charles de Gaulle, exiliado en Inglaterra, se declara dispuesto a continuar la lucha, al lado de los aliados británicos.

- Presiones alemanas sobre el Mariscal Petain para que entregue el gobierno de Francia al señor Lavat;
- Para esas fechas (febrero de 1941) Alemania tenía cerca de 2 millones de prisioneros franceses;
- Tensas relaciones con diplomáticos de países no aliados;
- Dificultades para diversos trámites de la Legación de México.<sup>27</sup>

Otro de los documentos referentes a la ya para entonces guerra mundial, es un oficio elaborado por el Primer Secretario de la Legación, Francisco Navarro -actuando como Encargado de Negocios ad interim, por ausencia del titular-, quien informa lo siguiente:

*“Se ha desatado una campaña de prensa en contra de Yugoslavia, por el ‘golpe de Estado’ perpetrado por el General Simovitch, en contra del Presidente Zvetkovitch, quien había firmado un Pacto favorable a los germanos. La actual campaña es similar a la que se realizó contra Polonia, durante los días previos al 1º de septiembre de 1939”.*

Por otra parte, el diplomático mexicano afirma que, entre los nazis, se acusa a Yugoslavia de provocar actos de sabotaje, encarcelamientos injustificados de alemanes y otras agresiones. Como una reacción a lo anterior, Alemania concentró tropas en sus poblaciones fronterizas más cercanas a Yugoslavia y en los límites rumano-yugoslavo y búlgaro-yugoslavo.

Del mismo modo, el Secretario Navarro dice contar con noticias en el sentido de que en costas de los Estados Unidos, se incautaron barcos alemanes e italianos y que se asegura que México incautó 10 barcos alemanes y 2 italianos, anclados en los puertos marítimos de Tampico y Veracruz.<sup>28</sup>

Seguidamente, se reseñan algunas acciones militares y diplomáticas, cuya secuencia va dar a la pauta para los planes futuros del führer alemán:

---

<sup>27</sup> Informe sobre la Situación Política en Alemania, 11 de febrero de 1941. Exp. 29-27-3 Acervo Histórico Diplomático, de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE).

<sup>28</sup> Informe Reservado No. 15, del 4 de abril de 1941. Exp. 29-27-3, Acervo Histórico Diplomático, SRE.



***“Victorias militares sobre Grecia, Yugoslavia y sobre el ejército imperial inglés de la Cirenaica.<sup>29</sup> Asimismo, la invasión alemana propició la división de Yugoslavia en varios países: Croacia, Eslovenia, Montenegro y Macedonia. El resto de dicho país se repartió entre Hungría, Bulgaria e Italia”.***

Por lo que se refiere al frente oriental europeo, la URSS observa las conquistas germanas, pero hace notar sus deseos de ser tomado en cuenta para el reparto de territorios, además de la porción polaca bajo su dominio y los países bálticos ocupados. En este contexto, el 13 de abril de 1941 se firmó un Pacto de No Agresión URSS-Japón.

Seguidamente, se hacen notar otros acontecimientos complementarios del conflicto bélico general, como la anotación en el sentido de que el ***“lebensraum germano”*** (espacio vital)<sup>30</sup>, se extiende hacia el oriente, principalmente al territorio de Ucrania, rico en granos y petróleo.

Como antes se menciona, gracias a las victorias militares alcanzadas por los ejércitos alemanes, Hitler pregona su ***“nuevo orden”***, el cual se basa en una victoria total sobre todo Europa, con lo cual impondría las siguientes condiciones:

- Ningún país tendrá ejército, ni marina;
- Cooperación económica con Alemania;
- Los países europeos carecerán en forma individual de cuerpo diplomático para su representación;
- No podrán tener moneda nacional;
- La forma de gobierno será nacional: República, monarquía, etc., pero en base a los principios adoptados por el Tercer Reich.

---

<sup>29</sup>Nota del Editor: Cirenaica, región de África, en el Noreste de Libia. Antigua posesión italiana, escenario de enfrentamientos durante la Segunda Guerra Mundial. Tomado de “Nuevo Espasa Ilustrado” 2000, p. 393

<sup>30</sup> Edmund Jan Osmańczyk, op. cit: Lebensraum, es un término de la Alemania imperialista, formulado por primera vez en 1897 por Friedrich Ratzel (*Politische Geographie*), seguidamente por K. Haushofer, editor desde 1924 de la revista *“Zeitschrift für Geopolitik”*. Dicha expresión se convirtió en el concepto esencial de los planes genocidas nazis antieslavos, bajo el lema: *“Necesidad de aumentar el espacio vital del pueblo alemán”*. P. 2,498

**El Jefe de la Legación Mexicana en Alemania, General Juan F. Azcárate viajó a México para informar personalmente a las autoridades superiores, sobre la situación en el continente europeo. De dicha visita quedó una minuta, con fecha 16 de abril de 1941:**

**Comentarios sobre las posibilidades de un ataque militar alemán en contra de las islas británicas; así como sobre la Ley de ayuda a Inglaterra aprobada por el Senado de los Estados Unidos, cuyo apoyo considera decisivo.**

**El diplomático mexicano expone su percepción en el sentido de que los dos principales aliados de Alemania: Italia y Japón han pasado a segundo término, aunque no deja de mencionar que el Coronel Oshima, Agregado Militar japonés acreditado en Berlín, firmó en nombre de su país el llamado “*Pacto Anticomintern*”<sup>31</sup>; lo que presumiblemente le valió el aprecio del gobierno alemán y por parte de su propio país, el ascenso a general y el nombramiento como embajador en Alemania.**

**Además de lo anterior, el General Azcárate hace un recuento del provecho obtenido por los soviéticos hasta esa etapa del conflicto y llama la atención sobre la vulnerabilidad de los campos petroleros ucranianos. Por lo que respecta a Francia, opina que dicha potencia está “*completamente derrotada*”.**

**Finalmente, sobre las posibilidades para México, considera que en cuestiones relativas a la industrialización del país, se deben de buscar alianzas con los Estados Unidos y, en el caso de la guerra que se vive en Europa, como buen militar expresa lo siguiente:**

***“Sugiero no quemar nuestros puentes de retirada antagonizando innecesariamente con Alemania”.***<sup>32</sup>

**Para el mes de junio de 1941 las relaciones soviético-alemanas pasaban por momentos difíciles. Aparentemente Alemania estaba desilusionada con los resultados del Tratado de Comercio, firmado con la URSS el 23 de agosto de 1939, pues no recibía las mercancías solicitadas, ni tampoco se cumplían los plazos de entrega.**

---

<sup>31</sup>Edmund Jan Osmańczyk, Op. Cit. p. 70: “Después de la Primera Guerra Mundial, los Grandes Poderes occidentales iniciaron un ‘Cordón Sanitaire’ contra la Rusia comunista y en el año 1936, Alemania, Italia y Japón, formaron una Anticomintern contra la Internacional Comunista”.

<sup>32</sup> Informe del 16 de abril de 1941, entregado personalmente por el General Francisco F. Azcárate, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Otro elemento de la discordia es Ucrania, que sigue ejerciendo un gran poder de atracción entre los dirigentes del Reich, ya que como se ha mencionado en varias ocasiones, cuenta con un territorio rico en petróleo y es un gran productor de granos, ambos factores determinantes para poder sostener una guerra de larga duración.

El General Azcárate previendo un posible enfrentamiento entre los hasta ahora grandes aliados, destaca que una victoria alemana sobre Rusia, permitiría a Berlín instalar en Moscú a un gobierno amigo:

*“Haciendo desaparecer el comunismo y conquistándose –según cree Hitler-, las simpatías del mundo entero, en una especie de ‘cruzada contra el comunismo’, o ‘guerra ideológica’ de la Europa civilizada y culta, contra el Cercano Oriente (sic) atrasado y semibárbaro”.*<sup>33</sup>

Por último, en el informe que se cita, se anota que Alemania y Turquía firmaron un Tratado de Amistad, por el cual ambos países se obligan a respetar la integridad e inmunidad de sus territorios. Al respecto, el diplomático mexicano opina:

*“Creo que este Tratado es el primer paso para la absorción completa de Turquía por Alemania, marcándose así un nuevo aspecto en el panorama general de la actual guerra”.*<sup>34</sup>

**CONTINUARÁ...**

----- O -----

---

<sup>33</sup> Idem

<sup>34</sup> Informe del 19 de junio de 1941, sobre la Situación Militar y Política de Alemania. Exp. 29-27-3 SRE.

#### IV. Clásicos del Derecho Internacional.

### ***Institutes of Natural Law,* de Thomas Rutherford.**

Nota introductoria y traducción de  
Raúl Pérez Johnston

**Thomas Rutherford (1712-71), fue Arcediano de Essex y profesor regio de divinidad en Cambridge a partir de 1745. A pesar de que su obra se concentra más en el campo religioso que de lo secular, como lo atestigua la publicación en 1774 de su obra *An Essay on the Nature of Obligations and of Virtue*, en el año de 1748, publicó el libro titulado *A System of Natural Philosophy, being a Course of Lectures in Mechanics, Optics, Hydrostatics, and Astronomy* (2 vols., Cambridge) y en el año de 1754, su obra cumbre, sus *Institutes of Natural Law*, también en dos volúmenes. Aparte de los mencionados hechos, poco se sabe en realidad sobre la vida de Thomas Rutherford, y sin embargo, sus escritos llegaron a ser bastante leídos, sobre todo en los Estados Unidos, país que en la última mitad del siglo XVIII estaba ávido de conocimientos en materia de derecho público, debido a la tensa relación que mantenían con la metrópoli, que llevaría eventualmente a la secesión de las Trece Colonias de la Corona.**

**Sus *Instituciones de Derecho Natural*, llevan como subtítulo el ser un *Curso sobre conferencias dadas con respecto al De Iure Belli ac Pacis de Grocio en St. Johns College, Cambridge*. Siendo Grocio uno de los grandes autores de derecho público, el título llamó la atención de muchos abogados ávidos de encontrar explicaciones y respuestas en los textos de los clásicos, sobre todo en América. Así pues, sus *Instituciones* fueron ampliamente leídas y citadas por la generación que fundó a los Estados Unidos de América, así como de la primera generación que vivió bajo la vigencia de la Constitución de 1787, poniendo a Rutherford en el centro del debate de muchas cuestiones de derecho constitucional y de derecho internacional de su tiempo. Entre la lista de personas que conocían al menos la obra de Rutherford por haberla leído y comentado, encontramos personajes de la talla de James Madison, Thomas Jefferson, Luther Martin, y sobre todo, Alexander Hamilton**

Sus *Instituciones de Derecho Natural* han sido consideradas como “una discusión comprensible, lúcida y sistemática” de los temas que expone, y él como un “autor moderno sensible.” El Ministro de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Samuel Chase, al citarlo en *Ware v. Hilton* (1796), lo llamaría incluso como el “célebre y juicioso Doctor Rutherford”.

Entre el método que aplica Rutherford está el que las cuestiones de derecho no pueden probarse únicamente por medio de argumentos abstractos, sino que deben desprenderse de “razonamientos generales sobre la naturaleza del gobierno civil apoyados en los registros y en la historia, en los usos y las costumbres.” Esto constituye una visión novedosa al derecho natural y al derecho de gentes, puesto que sus predecesores, sobre todo Grocio, Pufendorf y Wolff, gustaron de hacer complejas construcciones abstractas para probar sus postulados; Rutherford buscó en todo momento, una aplicación más práctica a sus teorías, la cuales, si bien no difieren en mucho de las de sus predecesores, sí aportan un enfoque distinto.

En este sentido, uno de los capítulos importantes de las *Instituciones* de Rutherford, es el concerniente al derecho de las naciones. Siguiendo la pauta de Grocio, Rutherford reflexiona sobre temas como hasta qué punto el derecho internacional constituye derecho positivo; si las naciones pueden obligarse por medio de tratados o convenios; si el derecho entre las naciones puede considerarse como derecho positivo o proviene de la razón y la costumbre; de cuáles son los efectos y extensión del territorio, y del derecho de propiedad; sobre los distintos tipos de guerra, la justificación de sus causas, y sus efectos o consecuencias; sobre la responsabilidad tanto de ciudadanos como naciones con respecto de actos perpetrados contra naciones o individuos de otras; sobre la neutralidad, el derecho de los embajadores, y sobre la validez y naturaleza de los tratados entre naciones ya sea en paz o en guerra.

Por tales motivos, el texto de Rutherford fue utilizado ampliamente por las Universidades de los Estados Unidos en el siglo XIX, siendo consecuentemente citado constantemente en casos judiciales y por la doctrina, incluyendo autores de la talla de James Kent, Henry Wheaton o Joseph Story, quien fuera profesor en Harvard y Ministro de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien lo utiliza extensamente en sus obras y opiniones judiciales.

No obstante ello, y aunque nos gustaría poder hacer un análisis de esta obra, para efectos de la presente sección, consagrada a clásicos del derecho internacional, restringiremos el contenido de la traducción en comentario al

capítulo concerniente a cuestiones relacionadas con el tema de la responsabilidad de un Estado frente a los actos de sus nacionales contra otras naciones.

En el capítulo seleccionado, Rutherford comienza estableciendo que una nación se vuelve corresponsable de los actos de sus ciudadanos si, siendo éstos responsables, les brinda protección con el objeto de que no se les pueda exigir la reparación del daño. En este sentido, continúa diciendo que la Nación es responsable de los actos de sus nacionales y que tiene la obligación de velar que éstos no anden dañando a la humanidad, salvo en los casos de rebelión, renuncia a la lealtad o ausencia del territorio o jurisdicción del Estado, en donde no puede ejercer un control efectivo sobre ellos. Consecuentemente, tiene el deber de impedir la comisión de un daño, si tiene conocimiento de que se va a perpetrar (especialmente con respecto a conductas muy frecuentes o muy notorias, que no pueden escapar al conocimiento público). En este sentido, la coparticipación se deriva no sólo de los actos cometidos por uno de sus ciudadanos, sino también por algún extranjero al que se le haya dado asilo o protección dentro del territorio.

Asimismo, el hecho de que una nación sea considerada como independiente y con derecho a juzgar a sus ciudadanos, no implica que escudándose en ello se pueda tener por no castigada la conducta y que ello sea una fuente de impunidad. Pero, en este sentido, si como bien dice Rutherford, es derecho de toda nación el juzgar a un súbdito que haya cometido una falta, una pregunta que nos surge al respecto es ¿qué pasa con las cometidas en el extranjero pero que la nación extranjera pretenda aplicar una pena desproporcional o prohibida por las leyes internas del país de origen? ¿Sería acaso una excepción a la regla? Rutherford no parece dar respuesta, y sin embargo, el desarrollo posterior del derecho de las naciones pareciera inclinarse en este sentido, cuando un Estado puede rehusar una petición de extradición, o al menos, limitar los efectos de la extradición y de la aplicación de la pena, cuando por el delito cometido se pueda imponer una pena que estuviera prohibida si éste fuese juzgado en territorio nacional, como ocurriría en el caso de la pena de muerte con muchos países, por ejemplo.

Igualmente, Rutherford plantea la problemática de la internación de extranjeros en territorio nacional sin permiso, y el derecho que tienen las naciones de expulsarlos si no cumplen con sus leyes migratorias, especialmente en los casos en que la persona que se interna, es un criminal que ha cometido un delito que no es penado por las leyes nacionales y por tanto no puede ser juzgado. Una reflexión a la que nos invita esta idea es

con respecto al significado de “extranjeros perniciosos”; en este sentido, una Constitución como la mexicana establece en su artículo 33 el derecho irrestricto del Gobierno para expulsar, sin garantía de audiencia, a aquellos extranjeros “cuya permanencia juzgue inconveniente”; en la práctica, los tribunales mexicanos han interpretado esta facultad con respecto al enunciado siguiente del artículo, en el sentido de que “los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”, pero pareciera que el supuesto no debería estar restringido únicamente a este punto, máxime si tomamos en cuenta la cuestión que plantea Rutherford, en donde el artículo 33 tendría que extenderse también a extranjeros que hubiesen cometido un crimen o que su permanencia sea juzgada como peligrosa para la seguridad de la nación. Sin embargo, una interpretación tan amplia del supuesto, podría considerarse asimismo como restrictivo de las garantías de audiencia y legalidad, puesto que daría demasiado juego a las autoridades para ejercer esta facultad discrecionalmente.

Por otra parte, Rutherford establece como posible solución al problema de la internación ilegal de extranjeros en el territorio nacional, que el país entregue a la persona en cuestión a aquellos que han sido víctimas de sus actos criminales; esto con el objeto de que sea juzgada en el territorio de la jurisdicción en que se cometieron, ya que de lo contrario, una falta de cooperación al respecto podría hacer que se vuelva copartícipe de sus delitos. En este sentido, Rutherford plantea que una nación puede solicitar la entrega del reo, o exigir, por medio de la fuerza, la entrega del mismo.

En términos generales, como la práctica de la extradición internacional no estaba muy desarrollada, sino que esto ocurriría hasta el siglo XX, la costumbre haría que las naciones poderosas establecieran el uso de la fuerza como medio para exigir reparaciones a los daños causados por los nacionales de un país ya sea contra propiedades que le pertenezcan o contra sus súbditos, ya sea, en su propio territorio, o en el territorio de la nación en la que se encontrara el criminal.

Este principio, y la práctica del mismo que señala Rutherford es, en nuestra opinión, el antecedente claro de la protección diplomática que se puede brindar a los súbditos de un Estado. Sin entrar mucho a detalle, ni a definir el concepto de protección diplomática, el cual ha sido extensamente tratado en resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, como podría ser el caso de la Barcelona Traction, Light and Power Company, Ltd. (1970), basta decir que durante mucho tiempo, fue el recurso que tenía el ciudadano de un país para poder reclamar la reparación de un daño cometido por un gobierno extranjero o ciudadanos de dicho país. No obstante del desarrollo

de la cláusula Calvo, los extranjeros, en lugar de someterse a los tribunales nacionales, ya sea por desconocimiento o temor de un fallo parcial, acudían ante su propio gobierno para que por la vía diplomática pudieran obtener las reparaciones que pretendían. Máxime, si la “protección diplomática” iba acompañada de la subsecuente amenaza del uso de la fuerza. En la actualidad, el concepto de protección diplomática ha ido declinando, en la medida en que el uso de la fuerza ya no es tan común en las negociaciones diplomáticas como lo fue hasta mediados del siglo XX. En cambio, ante la desconfianza del inversionista extranjero de someterse a los tribunales de la nación en la que invierte, se ha desarrollado toda una red de organismos internacionales de arbitraje, en donde a cambio de renunciar a su derecho de protección diplomática de su gobierno, el inversionista y el gobierno en cuestión, someten su disputa ante un árbitro o panel arbitral, con el objeto de que dirima la controversia mediante la publicación de un laudo parcial. Pareciera en este sentido que el desarrollo tan creciente de las relaciones comerciales internacionales, ha desplazado a la burocracia de negociar con el Comodoro Perry, para encontrar una solución más viable, por medio del arbitraje, en donde un Estado, sin necesidad de poner en peligro a su población, puede defenderse contra los reclamos justificados o injustificados de un inversionista extranjero que alega que sus derechos de propiedad se han visto vulnerados.

Por otro lado, Rutherford continúa su relato estableciendo que el contrato social implica una protección contra daños sufridos, no una patente de impunidad para poder infligir daños y después pedir protección diplomática de su Estado. Por lo que si la persona cometió un delito, entonces debe ser entregada. En este sentido, no nos extraña el que en los procedimientos de extradición se haga una evaluación preliminar sobre la posible responsabilidad penal del reo, antes de decidir si se procede a entregarle al gobierno extranjero que lo esté requiriendo.

Posteriormente, Rutherford entabla una discusión con respecto de si se entrega a un reo, si éste pierde la ciudadanía basado en el hecho de que el Estado requirente acepte o no la entrega de la persona o prefiera iniciar hostilidades. Se establece en este sentido que la entrega del reo consiste únicamente en retirarle la protección con el solo objeto de que sea juzgado por su crimen, pero que el derecho de ciudadanía permanece, y el derecho de protección sigue vigente con respecto a las demás cuestiones a que tenga derecho. Sobre este punto, como ya comentamos con anterioridad, se plantea implícitamente el problema de si un Estado puede proteger al reo contra la aplicación de una pena inusitada y prohibida por el derecho nacional, una vez que haya sido entregado a las autoridades del país requirente.



Finalmente, el otro punto que maneja Rutherford, y que lo hace de manera extensa, es el de la entrega de un ciudadano inocente ante la petición injusta de otro Estado. Entre los puntos que maneja aquí es el de los efectos de tal entrega, cuestiones como el estado de necesidad o el derecho que tiene el Estado para exigirle, o no, a un súbdito el que se entregue, o no, al enemigo con el objeto de salvar al cuerpo de la nación de ser invadido. Temas que si bien es cierto están relacionados con el capítulo, son de interés más que nada en la medida en que son una discusión de los temas planteados por Grocio al hacer el análisis correspondiente en su *De Iure Belli ac Pacis*.

Como corolario a lo anterior, y como no podemos lanzarnos a una discusión interminable sobre temas tan interesantes, podríamos decir pues que el planteamiento que se incluye aquí de Rutherford, propone cuestionamientos que tienen un impacto en la discusión contemporánea del derecho internacional; temas como la extradición internacional, la protección diplomática de los miembros de un Estado o el desarrollo del arbitraje internacional como medio alternativo y pacífico de solución de controversias. En este contexto, esperamos que sea de interés la lectura del segmento que se presenta a continuación:

THOMAS RUTHERFORTH, *Institutes of Natural Law, being the substance of a Course of Lectures on Grotius de Iure Belli et Pacis Read in S. Johns College Cambridge*, Tomo II, capítulo IX, párr. XII, Ed. J. Bentham, Cambridge, 1756, pp. 515-531:

## **Capítulo IX** ***Del Derecho de las naciones.***

... [515]

XII. *Una nación puede ser tenida responsable por el acto de uno de sus miembros.*

El derecho de las naciones no supone que una sociedad civil deba necesariamente ser obligada principal o accesoria de cualquier acto que sea realizado por cualquiera de sus miembros. Puesto que este derecho, aunque considera a los distintos miembros como parte del cuerpo colectivo, no supone sin embargo que cada miembro carezca de voluntad independiente, o que sea incapaz de actuar por sí mismo sin una orden o el consentimiento de dicho cuerpo. Pero aun cuando una nación no sea necesariamente accesoria a cualquier daño que sea provocado por alguno de sus miembros

al cuerpo en general o a algún miembro particular de otra nación, puede volverse no obstante accesoria mediante ya sea,<sup>35</sup> consintiendo al daño mientras esté siendo cometido o evitando a prevenirlo a pesar de las demandas justas de aquellos que lo estén o hayan sufrido. Por conducto de esa connivencia o de dicha protección, una sociedad se convierte en responsable de los crímenes o faltas de sus miembros.

Entre individuos, las faltas de los sirvientes pueden cargarse en muchas instancias a su amo; porque [516] están bajo su autoridad, y es parte de su responsabilidad el cuidar que se comporten. Bajo los mismos principios, la negligencia por parte de una nación, al no prevenir que sus nacionales cometan ofensas, hará que la nación sea considerada parte en la ofensa: ya que la nación, puesto que están bajo su jurisdicción, está obligada a cuidar que no dañen al resto de la humanidad. Pero tal negligencia no hace a una nación corresponsable de los actos de ciudadanos que se encuentran en un estado de rebelión y han renunciado a su lealtad, o que no se encuentren dentro de su territorio: ya que en esas circunstancias, los súbditos, estén en la situación que se encuentren en derecho, no están de hecho bajo su jurisdicción. El derecho natural, por cuanto respecta a las sociedades civiles, y es denominado derecho de las naciones, es un tanto distinto de ese mismo derecho por cuanto se refiere a individuos. Los sirvientes están comunmente bajo el ojo de su amo, de tal suerte que éste tiene oportunidades constantes de saber qué están haciendo: mientras que los nacionales de un país no están de una forma tan inmediata bajo la supervisión de la sociedad, esto es, de los gobernantes civiles que actúan en nombre de ella; y consecuentemente, muchas cosas que son realizadas por sus ciudadanos, pueden escaparles.

Ahora, el principio general de derecho reza que ninguna persona, individual o colectiva, puede ser corresponsable, por vía de negligencia u omisión, de no haber impedido el daño provocado por un tercero, al menos de que tuviese la obligación de prevenirlo, y sabía asimismo, que se estaba cometiendo; sin embargo, si no tenía conocimiento de ello, no podría, en este caso en particular, estar bajo tal obligación; ya que ninguna obligación se extiende más allá de su conocimiento. De aquí se sigue que el propio derecho natural, que responsabiliza de todas las [517] faltas de los esclavos a sus amos, sólo habrá de responsabilizar a una nación por aquellas faltas

---

<sup>35</sup> *Vid.* Grot., Lib. II. Cap. XXI, párrs. I, II y III.

La referencia a Grocio se refiere a cómo la pena es compartida por los coparticipes de un delito; sobre la responsabilidad de una comunidad o de quienes la gobiernan con respecto del delito cometido por uno de sus súbditos, en la medida en que sepan de su comisión, no lo hayan prevenido habiendo podido y debiendo prevenirlo; y finalmente, con respecto al asilo que se le da a quienes han perpetrado un delito en otro territorio. (Nota del Traductor).

que cometan sus ciudadanos que sean o muy frecuentes o muy notorias como para escapar al conocimiento del público.

Después de que un daño haya sido cometido, una nación al proteger al que comete una ofensa contra aquellos que tienen derecho a reclamar una reparación por daños o a infligir un castigo para satisfacer su derecho, se convierte en copartícipe en el daño causado. La connivencia o negligencia para evitar un daño no puede hacer de una nación copartícipe del mismo, salvo que el que comete la ofensa sea su propio sujeto, o al menos haya estado dentro de su territorio cuando el daño se haya cometido: ya que en cualquier otra circunstancia, no se encuentra bajo la jurisdicción de dicha nación. Pero al momento de otorgar protección a un ofensor, se puede convertir en parte no sólo de dichas injurias, como hayan sido cometidas por uno de sus nacionales o extranjeros en su territorio, quienes se convierten temporalmente en súbditos, sino en aquellas que también sean cometidas fuera de su territorio por sus ciudadanos o por extranjeros quienes después puedan refugiarse en su territorio.

Pero el derecho de las naciones, al considerar cada sociedad civil como un cuerpo entero y distinto que está unido bajo una persona colectiva por conducto de un contrato social, con el propósito de asegurar y procurar su propio bienestar, permite a cada sociedad civil tener jurisdicción exclusiva sobre sus propios miembros: ya que no podría ser un cuerpo entero y distinto, si no tiene el derecho de juzgar por sí mismo hasta dónde sus miembros deben ser castigados, y si han de ser castigados o inclusive perdonados. De aquí pareciera seguirse que una [518] nación al no castigar a uno de sus miembros, o al no permitir que nadie más lo castigue, ejercita esa jurisdicción permisible de acuerdo con el derecho de las naciones. Y la protección de un ciudadano para que no sea castigado es, de acuerdo con esta visión, muy lejano de hacer de la nación corresponsable de los daños cometidos por éste, lo que lo exonera de cualquier obligación derivada de tales actos. Pero esta dificultad, si se le puede considerar como tal, deriva meramente de no atender a la naturaleza de esa jurisdicción exclusiva, que el derecho de las naciones permite a cada sociedad civil. Puesto que es solamente una jurisdicción dentro de su propia sociedad, esto es, una jurisdicción en donde no concierne a nadie a más que a la nación y sus miembros, y en consecuencia, no se extiende a aquellas ofensas de las que estamos hablando en estos momentos, a ofensas que sean cometidas por los miembros de una sociedad, ya sea contra el cuerpo de otra o contra sus miembros. Ni la naturaleza de la unión social, ni el consentimiento de la humanidad de considerar a las sociedades civiles como personas colectivas enteras y distintas, le otorgan a una nación una jurisdicción exclusiva cuando las ofensas son de este tipo.

**Hay otra dificultad en este asunto que es aún de mayor importancia. Cada nación tiene propiedad exclusiva sobre sus territorios.<sup>36</sup> Ninguna persona entonces, que no sea miembro de dicha nación, puede internarse en ella sin su permiso. Y no obstante cualquier derecho inocente de obtener un beneficio que puedan alegar, si la nación considera que sería peligroso para ella el permitirles internarse en su territorio, el derecho de las naciones no obliga a la nación a otorgar su permiso para ello. Si por tanto una persona cualquiera es encontrada dentro de su territorio, habiendo cometido una ofensa en contra de una nación extranjera o contra los miembros de una nación extranjera [519], ¿qué debe hacerse con ella?**

**La nación en cuyo territorio se encuentra, no puede castigarlo con justicia, si lo que ha hecho, aun cuando sea un crimen de acuerdo con el derecho de la naturaleza y de las naciones, no está prohibido de acuerdo con su propio derecho nacional. Sería peligroso para una nación permitir la entrada de extranjeros con una fuerza armada con el objeto de castigar a un individuo: consecuentemente, como no pueden internarse en el país sin permiso, en aras de salvaguardar la seguridad o al menos la paz de la sociedad, no se les debe permitir la entrada. Y sin embargo, si una nación le protege de ser castigado, se convierte copartícipe de su crimen, y les otorga a aquellas personas ofendidas, causa justa para una declaración de guerra. Lo que le queda entonces a la nación por hacer, es lo que la nación ofendida tiene el derecho de demandar: que les sea entregado a aquellos contra quienes se cometió el crimen, para que puedan castigarlo dentro de su propio territorio. Este es el derecho. Pero qué tanto una nación que ha sido ofendida en sí misma o en sus miembros, escogerá en ya sea insistir en este derecho pidiendo en primera instancia le sea entregado el criminal, o soportar este derecho mediante el uso de la fuerza, si sus demandas no fueran cumplidas, depende en realidad de una facultad meramente discrecional. Y si es una práctica generalizada en Europa, como lo afirma Grocio que lo es, el renunciar a este derecho, salvo que los crímenes sean verdaderamente atroces, la práctica ha sido llevada ya sea a los principios de la prudencia política o de la compasión hacia el ofensor: porque no obstante lo que haya sido establecido al respecto entre las distintas naciones por medio de tratados específicos, no hay una ley general que obligue a las naciones de todo el mundo, o a todas las naciones de Europa, a mantener esta conducta.**

---

<sup>36</sup> Grot. Ibid. párr. IV. V.

En estos párrafos, Grocio se refiere a ejemplos en los que se establece la responsabilidad de una nación que no entrega o no castiga a las personas que cometieron el delito en territorio o contra persona extranjera, así como que los derechos del requirente están del lado de la víctima, no del delincuente, aunque nota varias excepciones. (Nota del Traductor).

Por cierto, podemos observar que cuando una nación entrega de esa manera a uno de sus sujetos, esto no es incon- [520] sistente con los derechos sociales del tal súbdito: puesto que por virtud del contrato social únicamente adquiere el derecho de ser protegido en contra de sufrir un daño injustificado, y no un derecho para ser protegido cuando cause un daño injustificado.

Cuando un Estado entrega a uno de sus conciudadanos que hayan cometido una ofensa, con el objeto de apaciguar a un enemigo, y el enemigo, ya sea que tenga alguna otra causa de guerra, o que se haya resuelto a hacer la guerra a cualquier costo, rehúsa a recibirlo,<sup>37</sup> Grocio se pregunta si continúa siendo miembro del Estado o si por esta situación ¿habría de ser privado de su derecho de ciudadanía? Cicerón sostiene que el derecho de ciudadanía continúa, porque este tipo de entrega de un miembro de un Estado es una especie de donación, y por tanto, no puede producir efecto alguno sin aceptación de la otra parte. Indudablemente, si nos apegamos a la noción estricta de la entrega, no podría haber tal acto salvo que haya aceptación por la otra parte: ya que la noción estricta de entrega implica aceptación: donde no hay aceptación, puede haber un intento o esfuerzo de entregar, pero no puede haber específicamente una entrega. Pero la cuestión es, ¿el acto de un Estado, aunque no sea llamado estricta y propiamente una entrega, no es de esa naturaleza, en la medida en que pone fin al derecho de ciudadanía? Grocio explica este acto en el sentido de no ser otra cosa que un permiso dado al enemigo para castigar a la persona ofensora: y como el Estado mediante este permiso no está otorgando derecho alguno sobre el miembro ofensor, sino que tan solo remueve el impedimento, consistente en que su propio derecho sobre su territorio constituía un obstáculo para poder castigarle; no puede ser este acto considerado como despojatorio de ningún derecho de su propio ciudadano: puesto que ahí donde por una parte no se otorga un derecho, ningún derecho puede ser arrebatado por la otra. Pero esta es una descripción imper- [521] fecta del acto del Estado: este acto no consiste meramente en permitir al enemigo castigarlo, sino en retirarle la protección.

Scaevola, tal como es citado por Grocio, lo explica de esta manera, y de ello concluye que el miembro del Estado pierde su derecho de ciudadanía, o cesa de ser un miembro de la comunidad, independientemente de que el enemigo lo acepte o no: porque ahí donde la protección sea justamente retirada, no puede haber derecho de ciudadanía. Podríamos responder a ello sin embargo, que el Estado retira su protección únicamente con un

---

<sup>37</sup> Ibid.

propósito específico, mas no absolutamente; ya que el propósito de poner a disposición del enemigo al miembro ofensor, a quien la protección le es retirada, es para que sea castigado. Con respecto a todos los demás aspectos, su derecho de protección, que está en el fundamento mismo de la ciudadanía, continúa. Y si este objetivo no se da; como no es aquí el caso, puesto que el enemigo se rehúsa a recibirlo; su derecho continúa intacto.

Qué tanto sería<sup>38</sup> legal para un Estado el entregar a uno de sus miembros, que no ha cometido crimen alguno, con el objeto de preservarse y evitar ser destruido por un enemigo poderoso, depende del tipo de demandas que pudieran surgir derivadas de la unión civil y no del derecho de las naciones. Pero no estamos aquí para investigar si una nación puede auto-justificarse al hacer este tipo de demanda a petición de otra; sino más bien si la nación en cuestión, a quien se le hace la petición, puede cumplir legalmente con ella.

Al hablar sobre el poder de una sociedad sobre una provincia entera o sobre una parte considerable de ella,<sup>39</sup> Grocio determina que no tiene el derecho de alienar tales partes sin su consentimiento. Porque el derecho que la sociedad tiene sobre ellas depende del contrato original por medio del cual se unieron a ella: y como los [522] términos de dicho contrato son que le serán leales a la sociedad a cambio de su protección; no puede entenderse que le hayan dado a la sociedad, por medio de este acto, el poder de poderlos deslindar del mismo, sin causa justificada, y de ponerlos bajo la jurisdicción de cualquier otra sociedad: porque si la sociedad tiene este derecho, la obligación correspondiente de las partes debe ser, no sólo una obligación de ser dirigidos por la voluntad de la sociedad a cambio de protección, sino también de obedecer a la sociedad, en aquellos casos en que su obediencia los ponga fuera de su protección. Considera de forma similar que una parte no puede transferir su lealtad a otra sin el consentimiento de la sociedad de la que sea miembro. La necesidad, sin embargo, justificaría que la parte transfiriera de tal manera su lealtad: porque el contrato social, como cualquier otro contrato, admite, en equidad, la excepción de necesidad.

---

<sup>38</sup> Grot. L. II. Cap. XXV. Par. III.

El párrafo en cuestión se refiere al tema de si un súbdito inocente puede ser entregado al enemigo con el objeto de evitar un peligro a la nación. (Nota del Traductor)

<sup>39</sup> L. II. Cap. VI. Par. IV, V, VII.

Estos párrafos se refieren a que la jurisdicción que se tiene sobre una parte del pueblo no puede ser motivo para poder alienarla por parte del propio pueblo, que esa parte del pueblo sólo puede alienar la jurisdicción en la medida en que ocurra un caso de extrema necesidad y que la jurisdicción sobre una parte del territorio si puede llegar a ser alienada o enajenada. (Nota del Traductor)

Pero aquí agrega Grocio que la parte tiene en este respecto un derecho más grande que el todo. La necesidad, sobreseyendo la obligación del contrato social, sobresee igualmente cualquier jurisdicción civil. La parte, entonces, bajo estas circunstancias no se encuentra bajo ninguna otra obligación hacia el todo que la que hubiera tenido en el estado de naturaleza; en donde no existe esa relación de la parte hacia el todo, de súbdito y sociedad, y consecuentemente, ninguna obligación de uno hacia el otro. Pero si este es el efecto de la necesidad, si reduce las cosas al estado de naturaleza y no deja jurisdicción civil alguna, la sociedad no puede tener autoridad extraordinaria alguna sobre ninguna de sus partes, basada en el estado de necesidad, para desligar a tal parte del cuerpo general y ponerla bajo una jurisdicción nueva y extranjera. La necesidad, en cambio, en lugar de darle a la sociedad tal autoridad extraordinaria, pone fin incluso a su jurisdicción ordinaria.

[523] Estoy de acuerdo con nuestro autor que la necesidad no le da a la sociedad una autoridad extraordinaria de tal naturaleza. Pero parece estar equivocado en sostener que la necesidad le da a la parte un derecho más grande o más extenso con respecto a la sociedad, que el que le da a la sociedad con relación a la parte. Puesto que cuando una parte de una sociedad transfiere su lealtad, este acto, mientras se refiera a esta sociedad en particular, sólo se refiere al retiro de la lealtad. Lo que sigue a este acto, o lo que emana de éste, cuando la parte que retira de tal forma su lealtad a una sociedad, se pone bajo la jurisdicción de otra, es que ya no tenga relación alguna con la sociedad anterior. Llamamos en efecto a este acto una transferencia de lealtad: pero lo que ocurre mediante esta transferencia se refiere únicamente al retiro de lealtad de esta sociedad en específico. Si una parte se pone bajo la jurisdicción de otra, pasando a formar parte de otra nación, o pasa a formar su propia nación y establece su propia jurisdicción, o los distintos individuos que la componen, determinan vivir independientes en un estado de naturaleza; la sociedad a la que la parte pertenecía ya no tiene incumbencia alguna con respecto de ninguno de esos actos. Si la parte pudiera de pleno derecho retirar su lealtad, cualquiera de esos actos serían legales en la misma proporción. La cuestión sobre el derecho de una parte de una sociedad para transferir su lealtad a otra sociedad, cuando no puede preservarse como tal de alguna otra manera, sólo se refiere a esta cuestión, a saber, si tiene el derecho de retirar su lealtad bajo tales circunstancias. Y si el estado de necesidad sobreseyera la jurisdicción de la sociedad, otorgando este derecho, la parte y el todo están en la misma condición, o tienen un derecho igual, la una respecto de la otra. Puesto que en la medida en que la necesidad sobresee la obligación de la parte para mantener su lealtad, una necesidad análoga sobreseerá la obligación [524] del todo para dar protección.

Grocio está por tanto equivocado en su conclusión por querer establecer la cuestión propiamente. Compara lo que la parte realiza al transferir su lealtad con lo que el todo hace cuando la aliena en parte. Mientras la parte transfiere su lealtad, esto, con respecto a la sociedad, es tan solo el retiro de lealtad, y por tanto, debe ser comparado con lo que el todo hace cuando retira su protección. En esta comparación no existe diferencia entre sus derechos respectivos: si la necesidad al sustraer la obligación del contrato social, permite a la parte retirar su lealtad, una necesidad equivalente permitirá, bajo el mismo principio, al todo para terminar su protección.

Este razonamiento puede ser aplicado con muy poca alteración a un miembro individual de una sociedad civil, quien, aunque no haya cometido un delito, es exigido para ser entregado por un enemigo. Aunque ninguna persona tiene el derecho de abandonar la sociedad a la que pertenece, salvo que el público consienta expresa o tácitamente que lo tenga; sin embargo, cuando la sociedad está en esas circunstancias (de estado de necesidad), esa protección, que es el objeto de la unión social, no puede ser obtenida, el estado de necesidad sobreseerá la obligación del contrato social y le permitirá al individuo proveer para sí mismo mediante el abandono de la sociedad. Una necesidad similar por parte de la sociedad, en la que no pueda defenderse, si decide proteger a una persona individual que sea parte de la misma, justificará el retiro de su protección. Este comportamiento de la sociedad aparece como el más razonable, si observamos que no le provoca un daño al individuo: puesto que si la sociedad no se puede defender sin desertarlo, seguramente no podría defenderlo si no lo desierta.

[525] Pero la noción de desertar a un súbdito difiere de la noción de entregarlo a manos del enemigo. Un derecho a tan sólo desertarlo, deja al individuo con la libertad de proveer a su propia seguridad, dentro de sus propias posibilidades. En cambio, un derecho a entregarle, implica una obligación de su parte para someterse a ser entregado, aun cuando pudiera escaparse para ponerse a salvo, y el derecho de la sociedad de asegurarlo, por la fuerza, y evitar que pueda escaparse, hasta que haya sido puesto a disposición y bajo el poder de los enemigos.

El principio sobre el que Grocio se basa para examinar esta cuestión es que el súbdito que ha sido requerido por el enemigo, está obligado a entregarse: y de ahí deduce un derecho en la sociedad para obligarlo por medio de la fuerza a que cumpla con su deber, si rehúsa a cumplirlo de propio acuerdo. Sería, en efecto, dar por hecho el punto en disputa, si Grocio, cuando argumenta que de la obligación del súbdito de entregarse, surge igualmente el de la sociedad de entregarlo por la fuerza, hubiera



considerado esta obligación como una cuestión de estricta justicia,<sup>40</sup> que es debida por el súbdito a la sociedad. Puesto que sin lugar a dudas la sociedad tiene el derecho de obligar por la fuerza al súbdito a que haga lo que se le pueda pedir en estricta justicia. Por lo que el establecer como un principio fundamental, que el súbdito está bajo una obligación estricta o perfecta de entregarse, equivale a que se haya dado por hecho o establecido como principio fundamental, que la sociedad tiene el derecho estricto o perfecto de entregar al súbdito por vía de la fuerza.

Pero Grocio tan solo supone que es una obligación imperfecta, un deber de humanidad o benevolencia por parte del súbdito, el preferir la preservación de la multitud a su propia seguridad personal. Pero si esto es tan solo una [526] obligación imperfecta, podríamos cuestionar si el súbdito puede ser obligado a cumplirla: puesto que en general, cuando un deber es por su propia naturaleza imperfecto, y no existe ley positiva que haya cambiado su naturaleza como para hacer de ese deber uno de estricta justicia, el derecho natural no da derecho alguno para ejercer coerción para hacer cumplir ese deber. A esto, nuestro autor contesta que entre iguales, no existe en efecto derecho alguno de obligar a persona alguna para cumplir con un deber de naturaleza imperfecta; pero que un superior puede, de pleno derecho, obligar a un inferior para que realice cualquier acto; y este derecho está necesariamente incluido en la noción de superioridad. El Estado puede por tanto entregar legalmente al sujeto por la fuerza, si se rehúsa a cumplir con el deber imperfecto de entregarse.

No insistiré sobre la incertidumbre de esto, o sobre el que en una situación de tal tensión nacional, como se supone en este ejemplo, esto es, un enemigo poderoso que realiza una demanda irrazonable, habría éste de quedar satisfecho si se cumple con su petición: puesto que aunque esta incertidumbre podría ser utilizada como razón, el porqué el súbdito no esté obligado aún imperfectamente a entregarse, es porque por medio de ese acto puede estar sacrificando su propia seguridad personal sin salvaguardar la de la sociedad; y sin embargo, los términos de la cuestión excluyen la suposición de tal incertidumbre, puesto que la cuestión no es lo que la sociedad tiende derecho de hacer cuando no puede preservarse, sino qué derecho tiene cuando el cumplimiento con la demanda de un enemigo es la única que tiene para preservarse.

Tampoco voy a inquirir hasta qué punto el derecho general de benevolencia obligaría a un hombre a entregar su propia vida con el objeto de preservar la de la multitud, porque esta es una investigación que es capaz de introducir mucha declamación de ambas partes y muy poca precisión de [527] ninguna de ellas. Y es de lo más innecesario entrar a esta discusión;

---

<sup>40</sup> Por estricta justicia Rutherford entiende aquello que puede ser exigido de conformidad con las leyes establecidas. (Nota del Traductor)

puesto que si suponemos que el primer principio de nuestro autor es cierto, no soporta su conclusión. La superioridad Civil es el derecho de prescribir a los miembros de la sociedad tal conducta como sea conducente para el bien común, y de hacer cumplir lo que ha sido prescrito.

Debemos seguir de ello que, cuando estemos en presencia de un deber, de obligación imperfecta por naturaleza, que aparezca a los ojos del público como que conduzca a este objetivo, la sociedad civil tiene el derecho, derivado del contrato social, de prescribir este deber por medio de derecho positivo: y cuando sea así establecido, se convierte en un deber de estricta justicia, y los súbditos pueden ser obligados a cumplirlo por la fuerza. Pero aunque estamos dispuestos a conceder esto, no vemos cómo <sup>41</sup> Grocio puede sostener o argumentar con base en esto y seguir siendo consistente; porque su opinión en general es que ninguna autoridad civil puede hacer uso de la fuerza para obligar a la práctica de ningún deber que sea imperfecto por naturaleza, y particularmente, con respecto a obligar al ejercicio de la benevolencia.

Su consistencia no es sin embargo la cuestión aquí en estudio. Si el principio en sí mismo es verdadero, puede argumentar con base en él esta cuestión, no obstante que lo contradiga en otra parte, siempre que lo argumente correctamente. Pero en este punto fracasa en ello. Una sociedad civil tiene la autoridad para asignar deberes de naturaleza imperfecta, y para después obligar a los súbditos para que los observen. Pero tienen que ser preestablecidos en leyes positivas, antes de que se pueda emplear legalmente la coerción: puesto que hasta en tanto leyes positivas los conviertan en deberes de obligación perfecta, continúan siendo lo que eran naturalmente, deberes de obligación imperfecta, que no pueden ser extraídos por la fuerza. Si en consecuencia, la razón de nuestro autor sobre la cual emprende a establecer el [528] derecho de una sociedad civil de poder entregar a uno de sus miembros inocentes a un enemigo que lo esté demandando, establece de cualquier forma este derecho, sólo puede ser en aquellas sociedades, si las hay, en las que hayan establecido en sus leyes positivas que cualquier súbdito, que es demandado de esta forma por un enemigo, habrá de entregarse por sí mismo. Uno podría decir que una orden

---

<sup>41</sup> L. II. Cap. XX. par. XX.

Este párrafo se refiere al hecho de que los actos que no inflijan un daño directo o indirecto a la sociedad humana, no serán penados. (Nota del Traductor)

En el texto original se incluye otra cita que dice: “Véase L. II. Cap. V. par. XIV.” Esta cita se refiere en el libro de Grocio a la adquisición originaria del derecho sobre las personas en relación con la licitud del matrimonio entre padres en un grado más lejano que lo que son los matrimonios entre hermanos, madrastras e hijastros o hijastras y padrastros, etc., los que sí considera ilícitos de conformidad con el derecho divino y el derecho natural. Sin embargo, creemos que se debe a un error de impresión, o de colocación, porque en primer término, la nota no está marcada en el texto, y en segundo, porque el contenido de la misma nada tiene que ver con el tema a discusión. (Nota del Traductor).

del público, que es dada en el momento, tomará el lugar de una ley, y que, si la sociedad tiene el derecho de establecer una ley positiva para este efecto, tiene igual derecho para dar una orden ocasional con el mismo objetivo. Pero esto es un error: puesto que lo que se desprende de la ley aplica de manera equitativa a todos los miembros de la sociedad civil, con respecto a establecer la misma carga sobre todos en general: y es tan solo accidental, si la ley, cuando ha de ejecutarse, afecta tan solo a un miembro en particular: no estaba dirigida a él en particular, sino que fue diseñada para afectar a todos de la misma manera, en la medida en que se encuentren en los mismos supuestos de la norma. Pero la carga que surge de una orden ocasional ha sido diseñada originalmente para una persona en específico: y sin una nueva orden, la misma carga no recaerá sobre ningún otro, aún en el caso de que se encuentre en las mismas circunstancias.

Ahora, cada miembro está obligado, bajo el contrato social, a actuar en conjunto con los demás para apoyar al Estado a procurar para el bienestar general. Pero este contrato social no obliga a ningún individuo a perseguir este fin por sí solo, y consecuentemente, no otorga al Estado autoridad alguna para establecer que algún miembro en particular habrá de llevar al cabo estos objetivos por medio de órdenes ocasionales y particulares que se expidan al efecto, y que no produzcan por tanto ninguna obligación hacia los demás miembros, aun cuando se encontrasen en las mismas circunstancias. En servicio militar, un soldado puede [529] en efecto, ser ordenado, por su oficial a cargo, a un puesto o posición que no podrá defender sin la suerte de su lado, o sin la muy probable pérdida de su vida. Esto aparece a primera vista como una orden ocasional muy similar a la orden de la que hemos venido hablando. Pero un poquito de atención nos hará darnos cuenta sobre la diferencia entre ambas.

Todos los miembros de una sociedad, que se han obligado voluntariamente a prestar servicio militar, están sujetos a las leyes militares del mismo, las cuales, independientemente de cómo se les quiera distinguir en denominación, son parte de la legislación civil. Estos miembros están todos obligados, si la ocasión así lo requiere, a exponer sus vidas de la misma forma al mantener los puestos o posiciones que se les haya ordenado. Y lo que el oficial a cargo realiza, al ordenar a una persona en particular a un puesto determinado que resulte peligroso, es tan solo la aplicación particular de la ley. Por tanto, la orden ocasional que es dada al miembro inocente de una sociedad civil, de entregarse al enemigo, no está fundada en derecho preestablecido, que se extendería a los demás miembros en circunstancias iguales, sino que ha sido especialmente diseñada para él en lo particular. Mientras que lo que se puede denominar como una orden ocasional de superiores militares, es en efecto la aplicación particular de las leyes en general a una persona en lo particular, en la

medida en que su diseño original se extienda a todos los que se encuentren en la misma circunstancia que en la que él se encuentre.<sup>42</sup>

Los principios que son utilizados en esta cuestión son, por una parte, el que cada persona consiente volverse miembro de una sociedad con su propio bienestar en mira, y por otro lado, que cada miembro de la sociedad civil está obligado a promover el bienestar del todo. Pero mientras considero que una nación [530] no tiene el derecho de entregar a un miembro inocente a un enemigo, y que el miembro solicitado por el enemigo no tiene la obligación de entregarse, no considero que el primero de estos principios establezca la verdad sobre este punto. Puesto que la visión privada que el hombre tiene para su propio bienestar, cuando entra en una sociedad civil, no es la medida adecuada del derecho de la sociedad sobre él, o de su deber hacia la misma, una vez que se convierte en miembro de ella.

El contrato social es una transacción entre él y la sociedad: y en esta transacción, como en todas las demás, los derechos y obligaciones mutuas que se producen por ésta, no están determinados por la visión u objetivo particular que llevó a las partes a acordarla. Estos derechos y obligaciones dependen del acuerdo mutuo de ambas partes, y por tanto, no puede determinarse sin tomar en cuenta los puntos de vista de ambas. Un miembro de la sociedad puede tener en vista el mejorar su estado de bienestar al convertirse en miembro: pero la sociedad no consiente a esto, ni lo establece como un derecho individual, o se obliga a procurar ese bienestar buscado con la asociación, al menos de que consienta en asegurar y procurar hacia el bien común. No obstante qué tan extensos sus puntos de vista sean con respecto de su propio bienestar, la extensión de su derecho para perseguirlo, como miembro de la sociedad y bajo la obligación del contrato social, dependerá de las limitaciones que surjan de este contrato, y que respete la seguridad y bienestar del todo. El otro principio, sin embargo, que es generalmente utilizado para argumentar la posición contraria de esta cuestión, no probará que el Estado tiene el derecho de entregar a un miembro inocente a un enemigo que lo demande. Está obligado, como miembro de la sociedad a promover [531] el bienestar del todo. Pero esta obligación no es absoluta e incondicional. El bienestar que está obligado a promover, es un bienestar en el que él tendrá una parte proporcional en común con los demás miembros, y en los que, de conformidad con los deberes relativos a su posición, están obligados a promoverlo junto con él. Y tal obligación de su parte no puede dar a la sociedad, que consiste en todos los demás miembros, un derecho a obligarlo a asegurar o procurar un beneficio, en el que no pueda tener posibilidad alguna de recibir su parte, ni hacia el aseguramiento ni procura de bienestar alguno, en el que ningún otro

---

<sup>42</sup> Aun cuando no abunda en el tema, pareciera estar diciendo Rutherford con ello que una ley privativa es tan contraria al contrato social como lo sería una orden particular sin fundamento en ley.

**miembro más que él, contribuya en nada. Pero es tiempo de hacer a un lado esta disgresión y regresar al derecho de las naciones.**